

Principios Ideológicos

Procurando en todo momento la convergencia para que nuestro movimiento se desarrolle en la libertad, la pluralidad y la democracia, como base y sustento indiscutible para determinar nuestros principios; nos integramos fundamentalmente:

1. Concebimos a nuestra organización como la instancia soberana para representar a los estudiantes ante las autoridades del Instituto Politécnico Nacional (IPN), y frente a cualquier otra entidad.
2. Los principios y valores que inspiran y norman el actuar de la Asociación de Estudiantes Politécnicos (AEP) son los siguientes: libertad, democracia fraternidad, carácter popular de la educación medio superior y superior, nacionalismo, solidaridad, pluralidad, independencia, justicia social, tolerancia y respeto a la legalidad.
3. Porque sabemos que la única manera de garantizar el crecimiento y avance democrático es a través de la libre participación de todos los estudiantes, nos organizamos en la libertad, eliminando los problemas que pretenden coaccionar o limitar su cabal ejercicio.
4. La democracia es para nosotros uno de los valores más importantes y un pilar en la forma de convivencia, la manera en que nos relacionamos y tomamos decisiones entre los estudiantes. Democracia es para nosotros el conjunto de normas, mecanismos y conductas de la convivencia política en todos los niveles, donde los integrantes de nuestra comunidad participan en la toma de decisiones respetando la voluntad de la mayoría, reconociendo las diferencias y en un marco de equidad y tolerancia.
5. En la pluralidad somos promotores del diálogo crítico y respetuoso; para nosotros, promover la diversidad es nutrir y enriquecer la democracia. Necesitamos generar un vínculo entre el estudiante como individuo con la comunidad politécnica, conjugando sus convicciones y propósitos para impulsar el mejoramiento de la educación:
 - Que contribuya a obtener mejores niveles de convivencia hacia ellos mismos y con relación a la sociedad.
 - Que se sustente en los valores universales del individuo, libertad, justicia, igualdad y fraternidad.
 - Que promueva su vinculación de manera orgánica a las demandas nacionales.
 - Que se identifique con los procesos democráticos de cambio y transformación de todos los pueblos del mundo.
6. En su carácter de instancia soberana y por las facultades que le han sido concedidas, la AEP se desempeña basándose principalmente en la independencia, confirmando con ello que no es ni será instrumento de ningún agente externo para ejercer control o dominación hacia los estudiantes:
 - Establecer la independencia frente a cualquier entidad política, sin menoscabo de las relaciones que por razones propias de su función y objetivos deba sostener, cuidando para ello de apegarse a su propia normatividad.
 - Se mantendrá sustraída de toda influencia o control de grupos, autoridades o élites políticas que pretendan su utilización para obtener o acrecentar cuotas de poder o para encausar sus acciones con objetivos de interés particular.
7. En todo momento y en todo lugar rechazamos las posturas extremistas, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y reprobamos su existencia como patrones de conducta de cualquier individuo o grupo social. Reconocemos en la tolerancia la condición mejor para la manifestación de las ideas, el respeto a la diversidad y la pluralidad.

8. La normatividad jurídica señala los canales para la conducta social de los individuos y establece el derecho a la libre asociación de los mismos, así como el artículo 34 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Nos organizamos conforme a la legalidad vigente porque entendemos que las disposiciones jurídicas son, en última instancia, las únicas que permiten que el comportamiento de los hombres, y las obligaciones y derechos, por ellos asumidos encuentren el camino idóneo para su desenvolvimiento y aplicación.
9. Nos organizamos para defender los intereses de los estudiantes politécnicos, por un instituto destinado al desarrollo de las habilidades y destrezas propias para solucionar los problemas que el entorno individual y social le plantea al ser humano, un instituto que propicie la transmisión de conocimientos, que forma al hombre y a la sociedad.
10. Estamos atentos a los acontecimientos y transformaciones del mundo contemporáneo. Nuestro compromiso histórico no estará ajeno a ninguna actividad que reclame nuestra participación en estos cambios.
11. Los estudiantes politécnicos nos pronunciaremos a favor de la cooperación y la armonía entre los pueblos, por la paz mundial y contra el armamentismo. Rechazamos la injerencia de otros en la vida interna de un país y pugnaremos por el respeto irrestricto a la soberanía de todas las naciones de la tierra.
12. La globalización económica pretende principalmente la hegemonía en el mercado mundial; en tales condiciones no pueden existir desarrollos equilibrados. El carácter hegemónico de la globalización no se imprime generalmente con justicia social, sino en la explotación del hombre por el hombre, viéndose afectados especialmente los países menos industrializados.
13. Consideramos el respeto estricto de los derechos humanos como principio insoslayable de convivencia civilizada. Condenamos todo tipo de opresión, discriminación, explotación y alienación ejercida contra ser humano alguno.
14. Nos pronunciaremos por el proyecto de Nación que tenga como sustento la defensa de nuestra independencia y soberanía, y la preservación de los valores históricos que han conformado nuestra identidad nacional. La Asociación de Estudiantes Politécnicos se declara nacionalista en términos de coadyuvar a través de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología el desarrollo nacional con el objetivo de contribuir equitativamente la riqueza que se produce y de preservar y elevar el acervo cultural del pueblo mexicano.
15. Por la defensa y el cumplimiento pleno del pacto Federal y por la realización efectiva de los valores republicanos, sustentados en el carácter de República Democrática, Representativa y Popular, como generadora de justicia social, todos tienen la oportunidad de hacer uso y aprovechamiento de los beneficios en el plano civil o en el plano político.
16. Nos proponemos hacer valer y defender en todo momento y bajo cualquier circunstancia el artículo 3º Constitucional, que exhibe la obligatoriedad del Estado para promover y atender la educación superior, garantizando su gratuidad, su carácter laico y la autonomía de las Universidades Públicas.
Somos defensores del carácter popular de la educación, entendido como el principio que permite a todos recibir educación de calidad sin importar su condición social y económica, sexo, raza, religión ni condición de cualquier tipo.
17. Nos manifestamos por un Instituto Politécnico Nacional popular y nacionalista que avance en el plano académico, científico y cultural, en función de motivar condiciones favorables para el desarrollo y la justicia social.

18. Afirmamos nuestra voluntad de estar presentes en el cumplimiento de las exigencias que la sociedad mexicana demanda al Instituto Politécnico Nacional. Aspiramos a un instituto que satisfaga de manera equilibrada las necesidades educativas de las diferentes regiones de México y contribuya al desarrollo integral de cada una de ellas, atendiendo a sus particularidades históricas y requerimientos productivos específicos. En su contribución al desarrollo de las regiones del País radica el papel del instituto como promotor de la integración cultural de la comunidad mexicana.
19. Nos identificamos con las innumerables expresiones revolucionarias y democráticas que en el presente y pasado histórico han surgido, por lo tanto nuestra Organización se manifiesta parte del pensamiento, democrático progresista y libertario.
20. El compromiso con un trabajo político responsable significa tener como principios la honestidad, la transparencia y la eficiencia en nuestra tarea de representación; esto implica el respeto de nuestras normas y reglamentos, que debemos rendir cuentas de nuestro trabajo a la comunidad estudiantil y que debemos dar respuesta a los estudiantes respecto de nuestros actos y resultados políticos.

Estatuto de la Asociación de Estudiantes Politécnicos

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero: De la personalidad, lema, domicilio, principios y fines de la organización

Art. 1º Esta organización denominada “Asociación de Estudiantes Politécnicos” y que se registrará por los presentes estatutos, se constituye como un organismo no gubernamental y representativo del alumnado del Instituto Politécnico Nacional en la que tendrán cabida todas las corrientes del pensamiento y opinión, en un marco de respeto y tolerancia recíprocos. Sus siglas serán AEP.

Art. 2º La Asociación de Estudiantes Politécnicos tendrá su domicilio sede en la zona metropolitana de México, Distrito Federal. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá dividir el territorio Nacional en el número de zonas regionales que mejor convenga. En cada una de ellas se determinará una sede regional.

Art. 3º. El lema de la Asociación de Estudiantes Politécnicos inscribirá la leyenda **“Pendiente”**

Art. 4º El emblema de la AEP se forma de acuerdo a la siguiente descripción (Pendiente)

Art. 5º La AEP adopta como principios fundamentales la libertad, la democracia, la pluralidad, el nacionalismo, la independencia, el carácter popular, la solidaridad, la justicia social, la tolerancia, la protección al medio ambiente, la defensa de los derechos humanos, la equidad de género y el respeto a la legalidad.

Art. 6º Son fines y funciones de la organización los siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, su Estatuto General, los reglamentos y demás disposiciones derivadas del marco normativo que rige a las actividades politécnicas, los presentes documentos básicos y acuerdos dictados por sus órganos de gobierno.
- II. Respetar y vigilar el cumplimiento irrestricto del Art. 3º Constitucional, en defensa de la educación pública mexicana, conquista irrenunciable del pueblo de México.
- III. Representar a los estudiantes del Instituto Politécnico Nacional y defender sus derechos ante las autoridades politécnicas y gubernamentales, instituciones, organismos públicos y privados, sin distinción de raza, género, credo, ideología, nacionalidad, preferencia política o clase social.
- IV. Asumir la responsabilidad que le corresponde en el proceso permanente de construcción del Instituto Politécnico Nacional y coadyuvar a la mejor realización de sus fines, cumpliendo las exigencias que le fijen la sociedad y los propios representados.
- V. Promover y realizar actividades de apoyo y servicio a la sociedad, dando prioridad a los sectores más desprotegidos de la misma.
- VI. Promover y realizar actividades que tiendan a la formación integral de los estudiantes politécnicos y de la juventud en general.
- VII. Promover una cultura académica sustentada en la honestidad y responsabilidad en el estudio, así como la proyección de un trabajo orientado hacia la excelencia académica

y la exigencia de la responsabilidad de los demás miembros de la comunidad politécnica en la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje.

Art. 7º La AEP como tal no podrá pertenecer a ningún partido político, organización religiosa o a instituciones cuyos fines contravengan lo establecido en los documentos básicos de la AEP, ni habrá manifestaciones públicas de simpatía hacia éstos, respetando las garantías individuales de sus miembros a pertenecer a cualquiera de los organismos señalados.

Art. 8º La AEP realizará sus fines respetando la autonomía de los órganos de gobierno de las Sociedades de Alumnos que se constituyan al interior de las distintas unidades académicas del Instituto Politécnico Nacional, mismas que podrán implementar, de conformidad con sus normas internas, el régimen de autogobierno que mejor les convenga, sin contravenir los presentes estatutos.

Capítulo Segundo: Del Patrimonio

Art. 9º El patrimonio y la administración de la Organización se constituye por:

- I. Toda clase de aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que entreguen los miembros y otras personas físicas o morales, públicas o privadas, a favor de la organización sin tener ninguna obligación moral o económica de hacerlo.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

Art. 10º De la administración del patrimonio de la Organización:

- I. Por ningún concepto los miembros de la Organización podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de ésta.
- II. Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso o por cualquier motivo, se puedan repartir bienes o utilidades entre persona alguna, existiendo reglamentación específica para ello.
- III. Los mecanismos de ingresos y egresos son especificados en el reglamento de los presentes estatutos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA

Capítulo Primero: De sus miembros, derechos y obligaciones

Art. 11º Para ser miembro de la AEP se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno del Instituto Politécnico Nacional en los términos del Artículo 77 del Reglamento Interno del IPN.
- II. Presentar voluntariamente una solicitud por escrito dirigida al Secretario General de la Organización, o a través del Comité de la Sociedad de alumnos de su escuela. El Secretario General deberá verificar que dicha solicitud cumpla con lo establecido en la fracción anterior y que el solicitante no haya sido sancionado por causa grave, según lo establecido por el reglamento interno del IPN, en un año de antelación por los órganos de gobierno de la AEP y del Instituto Politécnico Nacional.

Art. 12º Son derechos y obligaciones de los miembros de la AEP los siguientes:

- I. Votar y ser votado para ocupar las representaciones estudiantiles en las diferentes unidades académicas y los órganos de gobierno de la organización en los términos de los presentes estatutos y sus reglamentos.
- II. Participar en la representación de la AEP en actividades y eventos a los que sea invitada la Organización.
- III. Recibir un trato justo e imparcial de parte de los órganos de gobierno de la AEP cuando se vea involucrado en conflictos que ameriten sanción o se vulneren sus derechos como integrantes de la Organización, así como recibir asesoría y apoyo de la AEP en caso de tener que comparecer ante un órgano de gobierno del Instituto.
- IV. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que la organización promueva o realice.
- V. Formular propuestas para que sean presentadas ante los distintos órganos competentes de la AEP o del Instituto Politécnico Nacional.
- VI. Solicitar por escrito su separación de la Organización aduciendo, aclarando o explicando las causas que le motivan a tomar ésta determinación.
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones emanadas del Congreso Nacional, del Consejo General, del Comité Ejecutivo de la AEP, así como los preceptos contenidos en el presente estatuto y sus reglamentos complementarios.
- VIII. Contribuir académica, política y económicamente, al mejor desempeño de la organización estudiantil.
- IX. Preservar la buena imagen de la AEP y del Instituto Politécnico Nacional ante la sociedad, guardando un alto sentido de la responsabilidad.
- X. Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno de la Organización, así como participar en los trabajos de planeación y evaluación permanentemente, de conformidad con lo que acuerde en su caso el Consejo General.
- XI. Formar y ser parte de la corriente político-estudiantil de su elección.
- XII. Obtener una credencial que acredite su militancia en la Organización.
- XIII. Los demás que se establezcan en los presentes estatutos y reglamentos complementarios.

Art. 13º La separación de alguno de los miembros podrá determinarse a petición del mismo o bien, como sanción impuesta en los términos de los presentes estatutos.

Capítulo Segundo: De los órganos de gobierno y consecutivo.

Art. 14º El gobierno de la AEP se ejercerá a través de los siguientes órganos:

- I. El Congreso Nacional de la AEP.
- II. El Consejo General de la AEP.
- III. El Comité Ejecutivo de la AEP.
- IV. Los Comités Regionales.
- V. Los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.

Sección I. Del Congreso Nacional

Art. 15º El Congreso Nacional Aepista es el máximo órgano de gobierno de la AEP y sus acuerdos serán obligatorios para todos los miembros. Estará integrado por:

- I. Delegados efectivos.
- II. Delegados participantes.
- III. Delegados fraternos.

Art. 16º Los delegados efectivos tendrán derecho a voz y voto y se designarán 6 por cada Sociedad de Alumnos, más uno adicional por cada 1000 estudiantes.

De los 6 delegados, 4 serán acreditados por el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos, y los otros 2 serán acreditados por las planillas que, habiendo contendido en las elecciones inmediatas anteriores, hayan logrado obtener más del 15% de las votaciones.

Los delegados adicionales, en razón de uno por cada mil, serán designados por el Consejo de Concejales.

Además de los anteriores, serán delegados efectivos los titulares del Comité Ejecutivo de la AEP, los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Consultivo y los cuatro Consejeros ante el Consejo General de la AEP, nombrados por cada Corriente.

Art. 17º Los Delegados participantes sólo tendrán derecho a voz y podrán ser acreditados a título personal o por cualquier planilla que haya contendido en el proceso electoral inmediato anterior.

Art. 18º Los Delegados fraternos serán aquellos estudiantes miembros de organizaciones de otras universidades, quienes asistirán a las sesiones del congreso como observadores y podrán hacer pronunciamientos.

Art. 19º El Congreso Nacional funcionará a través de sesiones plenarias y mesas de trabajo, para efectos resolutivos, las plenarias deberán contar con el 50% más uno de los votos de los Delegados efectivos presentes, salvo aquellos casos en los que se especifiquen expresamente condiciones especiales.

Art. 20º Las sesiones plenarias del Congreso estarán presididas por:

- I. Un Presidente, que será quien funja como tal en la Organización, éste firmará los acuerdos y correspondencias emanados del Congreso Nacional.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos que será quien funja como tal en el Comité Ejecutivo de la Organización y que tomará nota de las propuestas y resoluciones acordadas en sesión.
- III. Dos relatores que serán designados por los Delegados en sesión y que auxiliarán al Secretario de Actas y Acuerdos a elaborar la relatoría de las sesiones del Congreso.
- IV. Dos escrutadores designados por los Delegados en sesión y que realizarán el conteo de los votos para las resoluciones.

Art. 21º Las mesas del Congreso estarán presididas por un moderador, dos relatores y dos escrutadores, mismos que serán designados por el Comité Ejecutivo de la Organización y que realizarán las funciones de coordinación, redacción y conteo de votos respectivamente.

Art. 22º El Congreso Nacional funcionará a través de sesiones ordinarias y extraordinarias. De manera ordinaria se reunirá cada tres años durante la primera quincena del mes de mayo y de

manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran o lo soliciten por lo menos dos tercios del total de Consejeros propietarios al Consejo General.

Art. 23º El Congreso Nacional será convocado por el Consejo General, quien fijará las bases de la convocatoria.

El quórum legal para declarar al Congreso será de dos terceras partes de los Delegados efectivos en primera convocatoria y del 50% más uno de los mismos en segunda convocatoria.

Art. 24º La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con dos meses de anticipación y para la segunda, bastarán 24 horas para que sea válida.

Art. 25º La primera convocatoria para sesión extraordinaria deberá darse a conocer 15 días antes de la celebración del Congreso y la segunda, 24 horas antes del día de la celebración. En ambas deberá señalarse la orden del día.

Art. 26º Son atribuciones del Congreso Nacional:

- I. Elaborar las políticas, programas y líneas de acción de la Organización y revisar el trabajo de la misma desde el Congreso anterior.
- II. Aprobar enmiendas, adiciones o reformas a la Declaración de Principios Ideológicos, Estatutos y Programa Mínimo de Acción. Para los dos primeros se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los Delegados efectivos presentes, para el tercero el 50% más uno del total de los Delegados.
- III. Aprobar los proyectos de resoluciones especiales.
- IV. Ratificar la afiliación de la AEP a otras organizaciones estudiantiles nacionales e internacionales.
- V. Conocer como última instancia, de los problemas o conflictos internos de la Organización.

Sección II. Del Consejo General

Art. 27º El Consejo General es el máximo órgano de gobierno entre congreso y congreso, fundamentará sus acciones en los lineamientos establecidos en el Congreso inmediato anterior y sus acuerdos serán obligatorios para todos los miembros de la Organización.

Art. 28º El Consejo General estará integrado por:

- I. Los titulares del Comité Ejecutivo.
- II. Los Presidentes de las Sociedades de Alumnos.
- III. Los Consejeros estudiantiles ante el Consejo General Consultivo.
- IV. Cuatro Consejeros por cada corriente legalmente constituida al interior de la AEP.

Art. 29º Los integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia serán suplidos de la siguiente manera:

- I. Los titulares del Comité Ejecutivo por su Subsecretario.
- II. Los Presidentes de las Sociedades de Alumnos por su Vicepresidente.

- III. Los Consejeros estudiantiles ante el Consejo General Consultivo, por sus Consejeros estudiantiles ante su respectivo Consejo Técnico Consultivo Escolar.
- IV. Los Consejeros de cada Corriente por su suplente acreditado.

Los mismos del Consejo General mencionados en las fracciones anteriores sustituirán a los titulares en sus faltas definitivas.

Art. 30º El Consejo General podrá funcionar en pleno a través de las comisiones y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo los casos en que se revoque un acuerdo anterior, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los Consejeros.

Art. 31º El Consejo General estará presidido por:

- I. Un Presidente, que será el que funja como tal en la Organización, el cual suscribirá los documentos y acuerdos que emanen del Consejo.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en la Organización, el cual elaborará y firmará las actas de las sesiones del Consejo, llevará un archivo de las mismas y formulará el directorio de los miembros.
- III. Dos relatores que auxiliarán al Secretario de Actas y Acuerdos a redactar las resoluciones del Consejo General, mismos que serán designados por los Consejeros en sesión.
- IV. Dos escrutadores que verificarán el conteo de las votaciones, los cuales serán designados por los Consejeros en sesión.

Art. 32º El Consejo General funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán tres veces al año, una cada cuatro meses iniciando el mes de enero y las extraordinarias cuando así lo solicite la mayoría simple del Comité Ejecutivo o los dos tercios del total de Consejeros.

Art. 33º El Consejo General será convocado por el Comité Ejecutivo, dando a conocer en la convocatoria la orden del día.

El quórum legal para declarar reunido al Consejo General, será de las dos terceras partes de los Consejeros propietarios en primera convocatoria, y del 50% más uno en la segunda.

Art. 34º La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con 7 días de anticipación a la celebración del Consejo, y la segunda, 24 horas antes de la celebración del mismo. En caso de que no se reúnan el 50%, se llevará a cabo 2 horas posteriores a la que fue citada la segunda convocatoria.

Art. 35º La primera convocatoria para sesión extraordinaria deberá darse a conocer 3 días antes de la celebración del Consejo, y la segunda 24 horas antes. En ambas, deberá señalarse la orden del día.

Art. 36º Son atribuciones del Consejo General:

- I. Aplicar la política aprobada en el Congreso inmediato anterior.
- II. Expedir y establecer las bases de las convocatorias para la realización del Congreso Nacional y las demás actividades acordadas en su seno.
- III. Nombrar las comisiones permanentes y especiales del Consejo, recibir sus informes anuales y aprobar sus dictámenes.
- IV. Recibir los informes anuales de las actividades del Comité Ejecutivo, así como de los Delegados que dicho Comité haya designado para participar en actividades especiales.
- V. Vigilar la buena marcha de la Organización, de su Comité Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos en cada escuela, a través de la permanente comunicación y evaluación e implementando los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de estos órganos.
- VI. Establecer los lineamientos que normen la actividad y los planteamientos de los representantes de la Organización ante las autoridades del Instituto Politécnico Nacional.
- VII. Admitir nuevas Sociedades de Alumnos que conforme a los estatutos se incorporen a la Organización y tomarles protesta.
- VIII. Ratificar los nombramientos que las Secretarías del Comité Ejecutivo haga para ocupar cargos de jefe de departamento adscrito a su Secretaría.
- IX. Conocer en segunda instancia, de los problemas y conflictos internos de la Organización.
- X. Afiliar a la AEP a otras organizaciones mediante la presentación de un proyecto de resolución específico: el acuerdo que se tome será ratificado por el Consejo General.
- XI. Aprobar los reglamentos internos de la Organización.
- XII. Conocer las renuncias o ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo y tomar la protesta al subsecretario correspondiente, que en este caso, tomará la titularidad de la Secretaría vacante y designará a otro subsecretario.
- XIII. Conocer las faltas temporales o definitivas del Presidente. En el segundo caso, tomar protesta al vicepresidente para que funja como Presidente interino y convoque a elecciones si no se logra cubrir un año de gestión, pero si sobrepasó a un año la gestión, le tomará protesta al vicepresidente para que funja como presidente sustituto y concluya la gestión.

Art. 37º Al integrarse el Consejo se integrarán las Comisiones permanentes con 5 integrantes incluido el Presidente del Consejo General. Las comisiones especiales serán integradas cuando el Consejo General lo estime necesario y se formaran por los Consejeros que proponga el pleno según sus necesidades. El Secretario General formará parte de todas las comisiones y fungirá como secretario técnico en ellas, el Secretario de Actas y Acuerdos fungirá como tal en las mismas, en ambos casos solo tendrán derecho a voz.

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) La Comisión de Hacienda, que se encargará de planear y asignar las partidas presupuestarias conforme al presupuesto que señala la Secretaría de Finanzas de la Organización, así como darlas a conocer por medio de un programa anual que contenga los porcentajes de la partida presupuestal destinadas a cada actividad en específico y con detalle.
- b) La Comisión de Contraloría, que tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre el ejercicio del presupuesto de la Organización, guardando la obligación de reportarlo de inmediato al Consejo General.
- c) La Comisión de Educación que evaluará permanentemente la calidad académica de los programas ofrecidos por el IPN. Formulará propuestas para mejorar la labor educativa de la misma y mantendrá informado al Consejo General de las políticas públicas en materia de educación.
- d) La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, cuyos miembros serán designados por el Consejo General y cuya reglamentación se especifica en el Título de las disposiciones complementarias de los presentes estatutos.
- e) La Comisión de Orientación de los Consejeros, la cual estará encabezada por los miembros del Comité Ejecutivo que el mismo designe.
- f) La Comisión de Normatividad propondrá y analizará los Reglamentos que el Consejo General estime necesarios. Conocerá y analizará leyes, Reglamentos o cualquier tipo de normatividad que afecte directa o indirectamente a la Organización y a sus miembros.

II.- Las Comisiones especiales serán las siguientes:

- a) La Comisión de Elecciones.
- b) Las Comisiones que se conformen posteriormente por acuerdo del Consejo General.

Art. 38º La Comisión Orientadora de los Consejeros representantes de las Sociedades de Alumnos ante el Consejo General y en los distintos órganos de gobierno, pertenecientes a nuestra Organización, tendrá como tarea principal la unificación de los criterios de la Organización ante el Consejo aludido con base en los Documentos Básicos y lineamientos acordados en los órganos de gobierno de la Organización. Esta comisión deberá de sesionar periódicamente al menos una vez cada tres meses.

Art. 39º La Comisión de Elecciones se integrará al principio de cada periodo del Comité Ejecutivo en su primera sesión del Consejo General Aepista y será electa para todo el periodo con la finalidad de registrar a las planillas para renovar al Comité Ejecutivo de la Organización y de las Sociedades de Alumnos, así como proponer los acuerdos para la implementación de los procesos electorales.

La Comisión supervisará las elecciones para renovar al Comité Ejecutivo de la Organización, de las Sociedades de Alumnos afiliadas y elaborará proyectos de dictamen para su discusión y en su caso aprobación en el Consejo General.

Cada corriente legalmente constituida al interior de la AEP podrá acreditar un representante en esta Comisión con derecho solo a voz.

Esta comisión también será encargada de sancionar los anteriores procesos de elección conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de elecciones de la AEP.

Sección III. Del Comité Ejecutivo

Art. 40º El Comité Ejecutivo será el máximo órgano de gobierno después del Congreso Nacional y el Consejo General, ejecutará dictámenes de acuerdos de los mismos y estará integrado por:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretaría General.
- 4) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 5) Secretaría de Organización.
- 6) Secretaría de Finanzas.
- 7) Secretaría de Integración y Desarrollo Académico.
- 8) Secretaría de Comunicación Social.
- 9) Secretaría de Difusión y Propaganda.
- 10) Secretaría de Acción Social.
- 11) Secretaría de Formación Política e Ideológica.
- 12) Secretaría de Fomento Deportivo.
- 13) Secretaría de Relaciones Públicas.
- 14) Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- 15) Secretaría de Relaciones Nacionales.
- 16) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- 17) Secretaría de Fomento Cultural.
- 18) Secretaría de Asuntos de Género.
- 19) Secretaría de Salud.
- 20) Secretaría de Ecología y Educación Ambiental.

Art. 41º El Comité Ejecutivo será electo según lo establecido en el Título de Procesos Electorales de los presentes estatutos.

Art. 42º Cada Secretaría contará con un Subsecretario, que suplirá al titular en casos de ausencia y los Departamentos que así requiera según sus necesidades de trabajo.

Art. 43º Atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo.

- I. Representar a la Organización Estudiantil dentro de los lineamientos establecidos en los Documentos Básicos.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen del Congreso Nacional, así como de los Consejos Generales.
- III. Proponer y organizar los planes de trabajo y proyectos de actividades de la Organización estudiantil al Consejo General.
- IV. Acreditar a los Delegados para los congresos, convenciones, etc., en que la Organización Estudiantil participe y suscribir los acuerdos necesarios.
- V. Establecer y fomentar las relaciones políticas de la Organización Estudiantil con las organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales.
- VI. Arbitrar en la solución de los conflictos internos de las Sociedades de Alumnos afiliadas, procurando que estos sean acordes con el principio de la comunidad.

- VII. Apoyar a las planillas de cada escuela para el desarrollo de sus campañas políticas en la medida de las posibilidades de la Organización, así como en el desarrollo de las labores que realice cada Sociedad de Alumnos durante su gestión.
- VIII. Cada miembro del Comité Ejecutivo deberá presentar ante esta instancia su Plan Anual de Actividades, así como presentar ante el Consejo General Aepista un Informe Anual, ambos casos en la primera quincena de Noviembre.
- IX. Conocer en segunda instancia de las impugnaciones generadas con motivo de la elección de los Presidentes de las Sociedades de Alumnos.
- X. Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un programa de sus actividades en la primera semana de diciembre y junio respectivamente.
- XI. Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán poner a disposición de la Secretaría de Actas y Acuerdos de manera semanal, todos los documentos que emitan.
- XII. El Comité Ejecutivo deberá elaborar el Calendario Anual de Elecciones para Presidentes de las Sociedades de Alumnos.

Art. 44º El Comité Ejecutivo de la Organización durará en el ejercicio de su cargo tres años contados a partir del inicio de la segunda quincena de noviembre del año en que se celebren los procesos electorales, en los términos del Reglamento Electoral que apruebe el Consejo General.

Art. 45º Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo de la organización, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Organización.
- II. Presidir las sesiones del Congreso Nacional, Consejo General, Comité Ejecutivo, así como de las Comisiones que al efecto se constituyan.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
- IV. Turnar al pleno del Comité Ejecutivo o en su caso a las Comisiones, los asuntos que sean de su respectiva competencia.
- V. Representar la Organización en todas las actividades en las que ésta participe o en su caso nombrar representantes.
- VI. Visar la correspondencia de la Organización.
- VII. Nombrar un equipo auxiliar de colaboradores para el mejor desempeño de sus funciones.
- VIII. Recibir los trabajos de las Comisiones Especiales nombradas por el Congreso Nacional o el Consejo General.
- IX. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Congreso Nacional, Consejo General y por el Comité Ejecutivo.
- X. Rendir informe anual de actividades y finanzas de la Asociación ante el Consejo General durante la primera quincena de noviembre.
- XI. Emitir y publicar la convocatoria para la renovación tanto del Comité Ejecutivo de la AEP, como de los Comités de las Sociedades de Alumnos.

Art. 46º Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- II. Las demás que le deleguen expresamente el Consejo General o el Comité Ejecutivo en pleno.

Art. 47º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Tener a su cargo la vigencia y elaboración de los convenios que en materia de servicios para los estudiantes gestione la Organización.
- II. Integrar el programa general de actividades de todas las Secretarías del Comité Ejecutivo de la Organización para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y presentarlo ante el Comité Ejecutivo debiendo hacerse público en un término no mayor a quince días después de su presentación.

El plan de trabajo de cada Secretaría deberá constar por lo menos de los siguientes requisitos:

- a) Justificación de las actividades propuestas.
 - b) Objetivos, que correspondan con las atribuciones y funciones de la Secretaría de que se trate, así como con los fines de la Organización establecidos en sus principios, los presentes estatutos y el programa mínimo de acción.
 - c) Las actividades respectivas a cada uno de los fines establecidos en los documentos básicos y a los objetivos del propio plan de que se trate.
 - d) Presupuesto y los mecanismos para la obtención de los recursos necesarios para la realización de las actividades.
 - e) Cronograma, estableciendo al menos las semanas en que se realizará cada actividad.
- II Bis. La revisión y aprobación del Plan Anual de Trabajo, así como el informe correspondiente serán a través del pleno del Comité Ejecutivo.
- III. Solicitar a cada Secretaría un informe semestral, así como un programa de actividades.
 - IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Organización que será presentado por el presidente de la AEP.
 - V. Fungir como Secretario Técnico ante el Congreso Nacional Aepista, el Consejo General Aepista y las Comisiones que del mismo emanen.
 - VI. Crear, actualizar y salvaguardar el archivo histórico de la AEP, el cual contendrá todos los documentos emitidos por la Organización.

Art. 48º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar y archivar las actas de las sesiones del Congreso Nacional, Consejo General, sus Comisiones y del Comité Ejecutivo.
- II. Tramitar la correspondencia de la Organización.
- III. Archivar las actas de escrutinio de cada Sociedad de Alumnos afiliada.
- IV. Elaborar las distintas solicitudes de acreditación, al Consejo General y Congreso Nacional de la AEP.
- V. Expedir constancias e identificaciones a los miembros de la Organización.
- VI. Proporcionar con toda oportunidad los informes que cualquier miembro del Comité Ejecutivo solicite.
- VII. Todas las actas emitidas por esta Secretaría serán conservadas en el archivo general y deberán ser publicadas en un plazo no mayor a 72 horas.

- VIII. Archivar todos los documentos generados por el Comité Ejecutivo durante cada periodo y poner a disposición del Secretario General de la Organización 15 días antes de que finalice para su integración al archivo histórico de la AEP.
- IX. Responder y dar seguimiento a cualquier solicitud de información que se le realice a la Asociación.

Art. 49º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Presentar un manual de organización para la AEP.
- II. Promover la afiliación de las Sociedades de Alumnos al interior del Instituto Politécnico Nacional.
- III. Elaborar los dictámenes de afiliación para su presentación al Consejo General.
- IV. Controlar documentación de todos los afiliados a la Organización.
- V. En acuerdo con el Presidente de la Organización, hacer el calendario de las visitas del Presidente de la AEP a cada una de las zonas regionales; así como hacerlo público. La publicación deberá actualizarse al menos cada tres meses.

Art. 50º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Llevar la contabilidad de los fondos de la Organización con la exactitud y claridad debidas, pasando la documentación de cargos y descargos de las operaciones del día, así como también un balance especificando las entradas, salidas y saldos del mes inmediato anterior.
- II. Librar mancomunadamente con el Presidente, en la medida de las posibilidades de la Organización, todos los cheques nominativos.
- III. Depositar en las instituciones de Crédito con las que llegue a trabajar, los fondos en efectivo y los documentos que se hayan recibido.
- IV. Formular las cuentas de la Organización, desglosando una columna de recaudación y otra de pagos, expresando de manera sintética el concepto de cada uno de esos movimientos financieros.
- V. Comprobar la identidad de las personas a quienes efectúe pagos, llevando como complemento un libro de registro de firmas para justificar las de aquellas que ordinariamente mantengan relaciones con la tesorería, siendo responsable de una suma pagada, sea por falsificación o error de otra índole.
- VI. Exigir el correspondiente documento con los requisitos necesarios al efectuar cualquier pago.
- VII. Proporcionar con toda oportunidad los informes que le pida el Presidente de la Organización así como la Comisión de Contraloría.
- VIII. Recibir y entregar por inventario los instrumentos oficiales relativos al desempeño de su cargo.
- IX. Formar y llevar el archivo de los documentos de su oficina.
- X. Garantizar el ejercicio de sus funciones en los términos que determine el Comité Ejecutivo.
- XI. Las demás que expresamente le confiera el Congreso Nacional, El Consejo General, el Comité Ejecutivo y el Reglamento.
- XII. Presentar semestralmente un estado de origen y aplicación de los recursos a la Comisión de Hacienda y hacer las aclaraciones pertinentes de manera obligatoria.
- XIII. Vigilar y controlar el buen manejo de los recursos asignados a cada Secretaría.
- XIV. Elaborar el presupuesto a las distintas actividades de la Asociación.

Art. 51º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Integración y Desarrollo Académico:

- I. Promover la constante y permanente actualización de los planes y programas de estudio de las distintas entidades académicas donde haya Sociedades de Alumnos afiliados, a solicitud de las mismas, apoyando los trabajos de los Comités Ejecutivos y comisiones formadas para tal efecto.
- II. Promover la formación de Consejos estudiantiles en todas las escuelas afiliadas, para fomentar la organización de actividades tendientes a enriquecer la actividad académica de sus dependencias.
- III. Realizar propuestas en conjunto con los Consejos Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, para ser presentadas ante los Consejos respectivos.
- IV. Promover y gestionar apoyos académicos para los miembros de la AEP y estudiantes en general.

Art. 52º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Fungir como vocero oficial de la Organización.
- II. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masiva, tanto local como nacionalmente.
- III. Abrir espacios en los medios de comunicación para la transmisión de programas de radio y televisión, así como la publicación de artículos referentes a la Organización.
- IV. Realizar una selección informativa de las principales noticias aparecidas en los distintos medios de comunicación y ponerlas a disposición de todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 53º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Difusión y Propaganda:

- I. Elaborar e implementar las estrategias de difusión de las tareas de la Organización hacia sus agremiados y comunidad en general.
- II. Establecer una efectiva red interna de difusión que la enlace con los diversos sectores de la comunidad estudiantil.
- III. Realizar la cobertura periodística de las actividades de la Organización, enterar a la prensa de los proyectos, programas y acciones que desarrollará la AEP.
- IV. Hacer del conocimiento de los medios de comunicación la información acerca del quehacer y acontecer de la Organización.
- V. Definir las estrategias propagandísticas de la organización.
- VI. Entregar y supervisar que la propaganda llegue a todos los miembros de la Organización en cantidades equitativas.
- VII. Ejecutar la política editorial adscrita a la Organización.

Art. 54º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social:

- I. Elaborar los programas de vinculación social con estudiantes de las distintas Sociedades de Alumnos afiliadas para la presentación de los servicios que sean necesarios en comunidades que lo requieran.
- II. Establecer convenios con dependencias e instituciones que tengan relación con las actividades que realiza la Organización en el ámbito social.

- III. Formar y crear los módulos de atención médica, odontológica, jurídica, fiscal y contable, así como trabajo social para la atención y servicio de la comunidad en general.
- IV. Promover campañas en solidaridad con las clases más necesitadas a través de programas y actividades que redunden en su beneficio.

Art. 55º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Formación Política e Ideológica:

- I. Implementar los cursos, talleres, escritos, conferencias y en general las actividades tendientes a formar a los aspirantes a dirigentes de la Organización, así como a los Presidentes de los Comités de las distintas Sociedades de Alumnos, procurando concientizarlos sobre sus derechos y las obligaciones a que se harán acreedores como dirigentes.
- II. Elaborar permanentemente los documentos o materiales que sean necesarios para que en coordinación con la Secretaría de Difusión y Propaganda, se difundan los fines, objetivos y documentos básicos de la Organización.
- III. Realizar actividades permanentes para contribuir al desarrollo de la formación política e ideológica dirigidas a los candidatos y dirigentes de la Organización como mínimo una vez cada semestre.
- IV. Integrar y dirigir el instituto de capacitación política de la AEP conforme al reglamento del mismo.

Art. 56º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Fomento Deportivo:

- I. Fomentar el deporte ante los estudiantes del Instituto Politécnico Nacional, a través de las actividades tendientes a impulsar la educación física y la práctica deportiva.
- II. Conformar los equipos representativos de la Organización en las distintas disciplinas deportivas.
- III. Promover la vinculación de la Organización con las instancias deportivas del Instituto Politécnico Nacional e instituciones públicas o privadas afines al deporte, para contribuir al crecimiento y desarrollo del deporte universitario.

Art. 57º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Públicas:

- I. Establecer convenios con las empresas, instituciones y organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas que permita la obtención de apoyos para la realización de las actividades de la Organización.
Antes de establecer cualquier convenio, esta Secretaría deberá poner a consideración del Comité Ejecutivo el motivo del convenio, sus objetivos y los beneficios para la organización, así como informar puntualmente de los resultados obtenidos.
- II. Promocionar ante las diferentes instancias las actividades que realiza la Organización estudiantil y sus Sociedades de Alumnos.
- III. Los recursos obtenidos mediante los convenios establecidos por esta Secretaría, deberán de ser notificados y puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas.

Art. 58º Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Realizar las gestiones jurídicas de la Organización.

Sección IV. De los Consejos Consultivos

Art. 59º En cada Unidad Académica se formarán órganos de deliberación y consulta llamados Consejos Consultivos.

Art. 60º Los Consejos Consultivos estarán integrados por:

1. Presidentes de cada una de las Sociedades de Alumnos.
2. Consejeros Generales Estudiantiles.
3. Consejeros Estudiantiles ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Art. 61º Las sesiones ordinarias de los Consejos Consultivos serán trimestrales, siendo coordinadas por el Consejero General Estudiantil.

Art. 62º Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros Consultivos las siguientes:

- I. Analizar la problemática de la Unidad Académica y proponer líneas de acción para su solución.
- II. Promover la realización de actividades conjuntas entre las distintas Sociedades de Alumnos de las Unidades Académicas.
- III. Fomentar la colaboración y el consenso en la participación de los Consejeros estudiantiles en las sesiones del Consejo Técnico Consultivo Escolar.
- IV. Crear el reglamento interno del Consejo Consultivo.

TÍTULO TERCERO: DE LAS CORRIENTES POLÍTICO-ESTUDIANTILES DE LA AEP.

Art. 63º Se denominarán Corrientes Político-Estudiantiles a aquellas agrupaciones o expresiones estudiantiles donde converjan distintos grupos políticos de Sociedades de Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

Art. 64º Serán requisitos para registrar una corriente Político-Estudiantil ante la AEP los siguientes:

- I. Presentar una solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo de la AEP quien la pondrá a consideración del Consejo General.
- II. Presentar una carta compromiso de aceptación y cumplimiento de los documentos básicos.
- III. Acreditar la afiliación como miembros de la AEP y de su corriente por lo menos al 2% de los alumnos del Instituto Politécnico Nacional al momento de presentar la solicitud y registrar candidatos en por lo menos el 4% de las Sociedades de Alumnos afiliadas a la AEP.

Art. 65º Son derechos y obligaciones de las Corrientes Político-Estudiantiles las siguientes:

- I. Registrar candidatos para contender en las elecciones de Comité Ejecutivo de la AEP y de los Comités de Sociedades de Alumnos.
- II. Acreditar cuatro Representantes Generales ante el Consejo General de la AEP.

- I. Acreditar un vocero ante el Comité Ejecutivo en caso de no haber obtenido ninguna cartera en el mismo.
- III. Actuar en todo momento respetando la institucionalidad de la organización, acatando las disposiciones de sus órganos de gobierno y su normatividad.
- IV. Utilizar en su papelería, impresos y actividades propagandísticas el logotipo de la AEP

Art. 66º Las Corrientes Político-Estudiantiles legalmente constituidas perderán su registro en los siguientes casos:

- I. Cuando no obtengan un mínimo del 5% de la votación total en las elecciones de Comité Ejecutivo de la AEP.
- II. Cuando no registren candidatos en, por lo menos, el 8% de las elecciones de Sociedades de Alumnos afiliadas a la AEP.
- III. Cuando no obtengan la titularidad de por lo menos el 2% de las Sociedades de Alumnos afiliadas a la AEP.
- IV. Cuando incurran en faltas graves a la normatividad de la AEP o su actuación sea considerada contraria a los principios de la organización. En este caso, la separación deberá ser aprobada al menos por dos terceras partes del Consejo General.
- V. Cuando lo solicite de manera voluntaria ante los órganos de gobierno respectivo.

TÍTULO CUARTO: PROCESOS ELECTORALES

Capítulo Primero: Del Comité Ejecutivo de la Organización

Art. 67º Las elecciones del Comité Ejecutivo de la Organización se verificarán durante el mes de octubre, conjuntamente con las elecciones de las Sociedades de Alumnos; para tal efecto, el Comité Ejecutivo saliente lanzará los primeros 15 días del mes de junio la convocatoria correspondiente al registro de planilla que deberá incluir los nombres de los candidatos a las tres primeras posiciones: la inscripción de la planilla se cerrará el último día del mismo mes a la hora fijada en la convocatoria correspondiente.

Art. 68º Las elecciones del Comité Ejecutivo de la Organización se realizarán a través de votación directa, secreta y universal en todas las Sociedades de Alumnos afiliadas a la Organización.

Art. 69º Los procesos electorales estarán a cargo de la comisión de elecciones que hace mención el Art. 39 del presente ordenamiento.

Art. 70º En cada Unidad Académica en que se efectúen las elecciones, la Comisión de Escrutinio deberá levantar el acta correspondiente.

Art. 71º Una vez realizada la elección total, a la mayor brevedad posible, la Comisión de Elecciones deberá rendir su informe al Consejo General, el cual sancionará y en su caso, tomará la protesta al nuevo Comité Ejecutivo.

Art. 72º En caso de inconformidad, el dictamen de la Comisión de Escrutinio podrá someterse a revisión por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, misma que determinará la solución al conflicto.

Art. 73º Los miembros del Comité Ejecutivo de la Organización no podrán ser reelectos en el mismo cargo que ocuparon en el Comité saliente.

Art. 74º La representación del Comité Ejecutivo de la Organización se efectuará de la siguiente manera:

- I. La planilla ganadora tendrá derecho al 65% de las carteras según el orden en que están establecidas por los Estatutos, mientras que el 35% restante lo tomarán proporcionalmente las demás planillas que hayan obtenido el 15% o más de la votación total, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Si una planilla logra obtener el 25% de la votación total, tendrá derecho a ocupar la vicepresidencia y el resto de las carteras correspondientes a partir de la última que le corresponda a la planilla ganadora.
 - b) Si una planilla logra obtener el 20% de la votación total, tendrá derecho a ocupar la Secretaría General y el resto de las carteras correspondientes a partir de la última que haya tomado la planilla en turno proporcional.
 - c) Las planillas que solo logren obtener el 15% de la votación total, sólo tendrán derecho a ocupar las carteras que proporcionalmente le correspondan a partir de la última cartera que haya ocupado, la planilla en turno proporcional.
- II. En caso de que la planilla ganadora haya obtenido el 70% ó más de la votación total, tendrá derecho a acreditar el 80% de las carteras del Comité Ejecutivo, en el orden previsto por estos Estatutos mientras que los restantes se repartirán proporcionalmente y en el orden subsiguiente entre las planillas que hayan obtenido el 15% de la votación total.
- III. Por ningún motivo, en la Composición del Comité Ejecutivo, alguno de los sexos podrá ocupar más del 70% de las carteras, observando en la distribución de las mismas, entre las planillas, la proporción de 3 a 1, ello con la intención de que impere la proporcionalidad y la equidad de género.

Capítulo Segundo. De los Comités Ejecutivos de Sociedades de Alumnos y de los Consejeros ante los Diferentes Órganos de Gobierno.

Art. 75º El Presidente y los miembros que integran las planillas de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos deberán ser electos por votación directa, secreta y universal, por los miembros de su respectiva Unidad Académica y la duración de su gestión será de un año y no podrán ser reelectos en el mismo cargo.

Art. 76º Los procesos electorales para elegir Consejeros ante el Consejo General Consultivo, así como ante los Consejos Técnicos Consultivos Escolares se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del IPN.

Art. 77º Para verificar las elecciones que renovararán el Comité Ejecutivo de Sociedad de Alumnos, éstas, de común acuerdo con la Comisión de Elecciones del Comité Ejecutivo de la AEP, lanzarán y publicarán la convocatoria respectiva a más tardar 30 días antes del primer proceso del calendario electoral. Las elecciones se verificarán a más tardar en el mes de octubre.

Art. 78º Para sancionar las citadas elecciones, se conformará una Comisión de Escrutinio integrada por representantes del Consejo de Concejales de la escuela en cuestión, el Presidente saliente, un representante por cada planilla contendiente y un representante del Comité Ejecutivo de la Organización.

Art. 79º La Comisión de Escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite en el proceso electoral y levantará un acta que contenga los resultados del mismo firmada por los contendientes, y de la cual se entregará una copia a cada planilla y se publicará en un lugar visible de la escuela correspondiente y en las instalaciones de la Organización al término de las elecciones, guardando el original para el archivo de la Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 80º Todos los miembros activos de la Asociación, tendrán derecho a inscribir planillas para contender en su respectiva Sociedad de Alumnos, después de lanzada la convocatoria hasta 10 días antes de la elección, cubriendo los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de Elecciones de la Organización.

Art. 81º El nuevo Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos, realizará la elección de un Concejal por grupo e instalará el Consejo de Concejales a más tardar 15 días después de la toma de protesta.

Art. 82º La representación que obtenga la mayoría de votos emitidos en el proceso electoral celebrado en su Sociedad de Alumnos, tendrá derecho a acreditar el 100% de las carteras que compongan un Comité Ejecutivo.

Capítulo Tercero. Requisitos para ser Presidente del Comité Ejecutivo de la AEP y de los Comités Ejecutivos de Sociedades de Alumnos

Art. 83º Son requisitos para ocupar alguno de los cargos señalados en este capítulo los siguientes:

- I. Ser miembro activo de la Organización.
- II. Tener antecedentes de militancia y afiliación, cuando menos un año antes de su elección a la Organización.
- III. No haberse hecho acreedor a sanción alguna en un año anterior a la elección.
- IV. Tener la condición de alumno ordinario regular, establecida en la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- V. Ser de Nacionalidad Mexicana.
- VI. Participar de manera obligatoria en un curso de capacitación política para candidatos, en el que se incluya mínimamente el conocimiento de los documentos básicos.
- VII. Presentar un plan de actividades.
- VIII. Para los candidatos a Presidente de la AEP, no haber ostentado un cargo en algún partido político y no haber sido candidato o precandidato a un cargo de representación popular, por lo menos un año antes de la elección.
- IX. En el caso del Presidente del Comité Ejecutivo de la AEP, deberá acreditar su militancia en una de las Corrientes Político-Estudiantiles legalmente constituidas.

Art. 83 Bis. En los actos de campaña política única y exclusivamente se permitirá:

- I. El libre tránsito de cualquier planilla por todas las instalaciones de la escuela.
- II. El acceso a todas las aulas sin suspensión de clases.

- III. La libre manifestación verbal de las propuestas de campaña.
- IV. La promoción del voto por medio de carteles, planes de trabajo y calcomanías que otorgara de manera institucional la AEP.
- V. En el caso de las campañas para renovar al Comité Ejecutivo de la Organización, se utilizaran mecanismos e instrumentos que dispongan y regule el Comité Ejecutivo saliente, acorde con las necesidades del caso, imperando siempre el principio de igualdad y austeridad.

Art. 84º No podrán recaer en una misma persona dos o más cargos de elección en un mismo Comité, salvo los casos de representación a los referentes del Consejo General Consultivo, Consejo Técnico Consultivo Escolar, Consejos Consultivos y Consejo General de la Organización.

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Primero: de las Responsabilidades y Sanciones

Art. 85º El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los miembros será conocido, calificado y sancionado por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

Art. 86º Serán acreedores a sanciones los miembros y las corrientes que:

- I. Cometan actos u omisiones en contra de la Organización.
- II. Sin causa justificada dejen de cumplir las comisiones que se les encomiendan.
- III. Hagan mal uso de los fondos de la Organización, sea cual fuere el concepto por el cual fueron recabados.
- IV. Siendo miembros u organizadores, dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones que se les convoque.
- V. Hagan uso de violencia transgrediendo los derechos humanos del estudiante Politécnico.
- VI. Hagan mal uso de su cargo de representación al dar preferencia a ciertos grupos estudiantiles.
- VII. Quienes utilicen instrumentos diferentes a los proporcionados por la Organización para realizar proselitismo en los procesos de renovación de Sociedades de Alumnos y del propio Comité Ejecutivo de la misma o quienes violen lo establecido en el artículo 83 bis.

Art. 87º Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión Temporal de Derechos.
- III. Separación del cargo.
- IV. Retiro de la participación de los procesos electorales.
- V. Expulsión.

Art. 88º Las sanciones mencionadas en el artículo anterior, serán impuestas por una Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, nombrada por el Consejo General, escuchando a los afectados y brindándoles un tratamiento imparcial. La votación para nombrar esta Comisión dentro del Consejo General deberá ser por mayoría calificada.

El procedimiento que llevará a cabo la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia para el tratamiento de los casos de su competencia, será el siguiente:

- I. Los casos que se sometan a revisión por parte de la Comisión serán a petición de parte.
- II. Una vez turnado el caso a la Comisión, será tratado de la siguiente manera:
 - a) Aceptación y revisión de la denuncia.
 - b) Se deberá citar a las partes a comparecer.
 - c) En el caso que lo amerite, se deberán presentar las pruebas correspondientes.
 - d) Una vez presentadas las pruebas, la Comisión procederá al desahogo de las mismas.
 - e) La Comisión dictara sentencia.
 - f) En caso de apelación por la o las partes afectadas, se presentará la inconformidad respectiva y el caso será tratado y dictaminado de manera definitiva e inatacable en la sesión siguiente del Consejo General de la AEP.

Capítulo Segundo. De la Transparencia

Art. 89° Es una obligación de la AEP a través de todas sus instancias, rendir cuentas a la comunidad estudiantil y a la sociedad en general:

- I. Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos de la Asociación deberá informar, a través de la instancia que corresponda, a todo estudiante del Instituto Politécnico Nacional o ciudadano que lo solicite:
 - a) Ingresos y egresos de todos los recursos manejados por la Organización.
 - b) Comprobación de los Ingresos y Egresos.
 - c) Gestión y obtención de recursos de la Secretaría de Relaciones Públicas.
 - d) Bienes muebles e inmuebles bajo resguardo de la Organización.
- II. Para garantizar la transparencia de la información, el Comité Ejecutivo deberá informar y hacer del conocimiento público:
 - a) Actas y acuerdos de sesiones del Consejo General AEPista.
 - b) Actas y acuerdos de sesiones del Comité Ejecutivo de la AEP.
 - c) Información relativa a la Organización y sus diferentes instancias siempre que no se trate de información confidencial o sea relativa a la privacidad de los miembros de la Organización.
- III. Todos los miembros del Comité Ejecutivo de la Organización estarán obligados a rendir declaración patrimonial ante notario público, antes de asumir el cargo y al momento de concluir con esa responsabilidad. Todas las declaraciones deberán hacerse públicas.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes estatutos, estarán en vigor a partir de su aprobación por el Congreso Nacional.

SEGUNDA. Facúltese al Consejo General Aepista para la creación de la Comisión de Normatividad del mismo y a su vez a la Comisión de Normatividad la redacción de propuestas para la creación de los siguientes reglamentos:

- I. Reglamento de patrimonio
- II. Reglamento de Comité Ejecutivo
- III. Reglamento del Instituto de Capacitación Política e ideológica
- IV. Reglamento de responsabilidades y sanciones
- V. Reglamento de las Comisiones del Consejo General AEPista

Reglamento del Consejo General Aepista

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo General Aepista es el máximo órgano de gobierno entre congreso y congreso, estará integrado por:

- I. Los titulares del Comité Ejecutivo.
- II. Los Presidentes de las Sociedades de Alumnos.
- III. Los Consejeros estudiantiles ante el Consejo General Consultivo.
- IV. Cuatro Consejeros por cada corriente legalmente constituida al interior de la AEP.

Artículo 2. Los integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia serán suplidos de la siguiente manera:

- I. Los titulares del Comité Ejecutivo por su Subsecretario.
- II. Los Presidentes de las Sociedades de Alumnos por su Vicepresidente
- III. Los Consejeros estudiantiles ante el Consejo General Consultivo, por sus Consejeros estudiantiles ante su respectivo Consejo Técnico Consultivo Escolar.
- IV. Los Consejeros de cada Corriente por su suplente acreditado.

Los mismos del Consejo General mencionados en las fracciones anteriores sustituirán a los titulares en sus faltas definitivas.

Artículo 3. El Consejo General estará presidido por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- III. Dos relatores.
- IV. Dos escrutadores.

Esto conforme con el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación de Estudiantes.

Artículo 4. El Consejo General funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán tres veces al año, una cada cuatro meses iniciando el mes de enero y las extraordinarias cuando así lo solicite la mayoría simple del Comité Ejecutivo o los dos tercios del total de Consejeros.

Artículo 5. El Consejo General será convocado por el Comité Ejecutivo, dando a conocer en la convocatoria el orden del día.

El quórum legal para declarar reunido al Consejo General, será del 50% más uno.

Artículo 6. La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con 7 días naturales de anticipación y en caso de no reunir el quórum legal se llevará a cabo una segunda convocatoria dos horas más tarde; al cumplir dicho plazo, la sesión se declarará válida con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 7. La Primera convocatoria para sesión extraordinaria deberá darse a conocer 3 días naturales antes de la celebración del Consejo, y la segunda 2 horas antes. En ambas, deberá señalarse el orden del día.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo General lo dispuesto en el Art. 36 de los Estatutos de la Asociación, además de:

Artículo 9. Al integrarse el Consejo se integrarán las Comisiones permanentes con 5 integrantes, incluido el Presidente del Consejo General. Las comisiones especiales serán integradas cuando el Consejo General lo estime necesario y se formaran por los consejeros que proponga el pleno según sus necesidades. El Secretario General formará parte de todas las comisiones y fungirá como secretario técnico en ellas, el Secretario de Actas y Acuerdos fungirá como tal en las mismas y solo tendrán derecho a voz.

I.-Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- a. La Comisión de Hacienda;
- b. La Comisión de Contraloría;
- c. La Comisión de Educación;
- d. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia;
- e. La Comisión de Orientación de los Consejeros;
- f. La Comisión de Normatividad.

Con fundamento en el Art. 37 de los Estatutos de la Asociación.

II.- Las Comisiones especiales serán las siguientes:

- a. La Comisión de Elecciones.
- b. Las Comisiones que se conformen posteriormente por acuerdo del Consejo General.

Artículo 10. La Comisión de Elecciones se integrará al principio de cada periodo del Comité Ejecutivo en su primera sesión de Consejo General Aepista y será electa para todo el periodo con la finalidad de registrar a las planillas para renovar al Comité Ejecutivo de la Organización y de las Sociedades de Alumnos y proponer los acuerdos para la implementación de los procesos electorales.

La Comisión supervisará las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo de la Organización, de las Sociedades de Alumnos afiliadas y elaborará proyectos de dictamen para su discusión y en su caso aprobación en el Consejo General.

Cada corriente legalmente constituida al interior de la AEP podrá acreditar un representante en esta Comisión con derecho solo a voz.

Capítulo II: Del Pleno del Consejo

Artículo 11. Para que se instale y funcione válidamente el Consejo General Aepista, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros atendiendo lo dispuesto por los Art. 5, 6 y 7 de este reglamento.

Artículo 12. La mesa de registro estará presidida por la Secretaría de Actas y Acuerdos y un representante de cada corriente acreditado ante el Consejo General Aepista, la mesa de registro cerrará cuando comience la sesión.

La lista de los integrantes del Consejo Aepista estará publicada en la Página Web oficial de la AEP (Propietarios y suplentes).

Artículo 13. Se registrará toda persona invitada al Consejo General y portará un gafete con el nombre de invitado para el mejor control del Consejo.

Artículo 14. El orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Declaración quórum legal del Consejo;
- b. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c. Informe del Comité ejecutivo a través de su Presidente;
- d. Presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión; y
- e. Asuntos varios.

Artículo 15. Comenzando la sesión el Presidente del mismo solicitará la designación de dos escrutadores y dos relatores, las propuestas deberán ser presentadas por el pleno y votadas en forma económica.

Artículo 16. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría absoluta de votos.

Artículo 17. Para la discusión de los temas se asignarán cinco oradores a favor y cinco en contra, con una intervención cuya duración no excederá de tres minutos, después el Presidente del Consejo preguntará al pleno si está suficientemente agotado el tema, en caso negativo se registrará otra ronda de oradores que no excederá de 3 oradores por cada postura, al finalizar se someterá a votación.

Capítulo III: De las Comisiones

Artículo 18. El Consejo General Aepista trabajará en comisiones permanentes y comisiones especiales, cuando éste órgano les otorgue dicho carácter.

Anualmente, las comisiones deberán rendir un informe al pleno del Consejo acerca de sus funciones. Salvo aquellos informes a los que los Estatutos les otorguen otro trámite.

Artículo 19. Para sesionar válidamente, las comisiones deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las comisiones podrán invitar, con derecho a voz, a aquellas personas que las mismas comisiones consideren pertinentes para el trámite de un asunto de su competencia.

Artículo 20. Las comisiones se reunirán por lo menos tres veces al año, cuando así lo decidan el presidente de la comisión o más de la mitad de sus miembros.

Artículo 21. Los resolutivos de dichas comisiones se pasarán al pleno del Consejo General Aepista, los trabajos de las mismas se votaran para su aprobación.

Artículo 22. La convocatoria para las comisiones se realizará con tres días de anticipación y la orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Declaración del quórum legal e instalación de la Comisión;
- b) Discusión y aprobación de dictámenes para los cuales fue convocada; y
- c) Asuntos respectivos de la comisión convocada.

Reglamento del Comité Ejecutivo de la AEP

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité Ejecutivo de la AEP estará integrado por los miembros que se establecen en los Estatutos de la Organización en sus artículos 40, 41 y 42.

Cada Secretario presentará su plan de trabajo en la primera quincena del mes de Noviembre al Secretario General de la Organización, en el elaborará un plan anual de actividades, y este a su vez lo presentará al pleno del Comité Ejecutivo para su aprobación y presentarlo ante el Consejo General Aepista en la primera reunión del año.

Con base en este plan, el Presidente propondrá los mecanismos para lograr que la Organización, funcione adecuadamente y sus políticas se ejecuten.

Artículo 2. El Comité Ejecutivo se reunirá en pleno en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, en las fechas que determine el calendario que deberá aprobar el propio Comité Ejecutivo y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o quien esté en funciones o en su defecto podrá ser a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

En caso de ser necesario, bajo notificación fundada y motivada, el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las reuniones ordinarias.

Artículo 3. Las sesiones del Comité Ejecutivo se celebrarán en sus oficinas o en el lugar que por motivos especiales determinen el Presidente o el propio Comité.

Artículo 4. La convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo será emitida por el Presidente, a través del Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 5. Los citatorios para las sesiones ordinarias se harán por el medio más expedito, por lo menos tres días antes de la celebración de la sesión; éstos deberán incluir los puntos del orden del día así mismo copia del acta de la sesión anterior.

Capítulo II: Del Pleno del Comité Ejecutivo

Artículo 6. Para que se instale y funcione válidamente el Comité Ejecutivo se requerirá la asistencia del 50 por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 7. El orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración del quórum legal
- c) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Asuntos a tratar y;
- e) Asuntos varios.

El registro de asuntos a que se refiere el inciso d), se hará ante la Secretaría de Actas y Acuerdos que deberá agregarlos en el orden del día siempre y cuando este en tiempo y forma antes de la realización de la convocatoria a sesión. Los asuntos pendientes de una sesión tendrán prioridad en la siguiente.

Artículo 8. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra en el orden que hayan sido registradas las intervenciones, estas deberán ser breves y concretas con una intervención que no exceda los cinco minutos.

A consulta del Presidente, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará, si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de oradores, tres a favor y tres en contra.

Artículo 9. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones, se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría. Las votaciones se tomarán de manera económica.

Artículo 10. Salvo lo establecido en este Reglamento, el Presidente dirigirá las sesiones.

Capítulo III: De la Estructura Básica Permanente

Artículo 11. El Comité Ejecutivo será el máximo órgano de gobierno después del Congreso Nacional y el Consejo General, ejecutará dictámenes de acuerdo de los mismos y estará integrado por:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretaría General.
- 4) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 5) Secretaría de Organización.
- 6) Secretaría de Finanzas.
- 7) Secretaría de Integración y Desarrollo Académico.
- 8) Secretaría de Comunicación Social.
- 9) Secretaría de Difusión y Propaganda.
- 10) Secretaría de Acción Social.
- 11) Secretaría de Formación Política e Ideológica.
- 12) Secretaría de Fomento Deportivo.
- 13) Secretaría de Relaciones Públicas.
- 14) Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- 15) Secretaría de Relaciones Nacionales.
- 16) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- 17) Secretaría de Fomento Cultural.
- 18) Secretaría de Asuntos de Género.
- 19) Secretaría de Salud.
- 20) Secretaría de Ecología y Educación Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 40 de los Estatutos de nuestra Organización.

Artículo 12. Las Sociedades de Alumnos de las distintas escuelas de nuestro Instituto podrán tomar este Reglamento como referencia a sus reuniones de comité.

Artículos transitorios

Artículo PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el H. Consejo General Aepista.

Reglamento de Patrimonio de la Asociación de Estudiantes Politécnicos

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de la Asociación de Estudiantes Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional teniendo por objeto establecer las normas que regulen la organización, uso, conservación, vigilancia y administración del patrimonio, en forma legal y racional.

Artículo 2. El patrimonio de la AEP se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Los bienes que constituyen el patrimonio son:

- I. Los inmuebles destinados a la Asociación y los equiparados a estos;
- II. Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, que le pertenezcan;
- III. Los muebles propiedad de la Asociación que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas, bases de datos, libros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte, etc.;
- IV. Los inmuebles y muebles que sean entregados en comodato por parte del Instituto Politécnico Nacional, instituciones privadas, públicas u otras;
- V. Cualquier convenio firmado a nombre de la organización.

Artículo 4. La aplicación de este reglamento le compete:

- I. A la Comisión de Vigilancia, honor y justicia una vez que le haya sido entregado el reporte semestral por parte de los encargados de área.

Artículo 5. Con el objeto de salvaguardar y llevar el control del patrimonio, la Comisión de Vigilancia, honor y justicia emitirá el reporte general al Consejo General Aepista de manera semestral.

Capítulo II: De las obligaciones de los miembros y/o responsables del patrimonio

Artículo 6. La Comisión de Vigilancia, honor y justicia de la Asociación de Estudiantes, será la encargada de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados y deberá reportar al H. Consejo General Aepista cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario de manera inmediata.

Artículo 7. Dentro de los primeros 10 días del mes de Enero y Agosto respectivamente, cada miembro que haya sido responsable de recibir a resguardo parte del patrimonio de la Asociación, deberá remitir un reporte a la Comisión de Vigilancia, honor y justicia, en el que señalará altas, bajas, cambios y/o movimientos de mobiliario, especificando claramente los datos precisos que ocasiona el reporte; o en su caso el de no movimientos.

Artículo 8. El encargado de área de la Asociación, podrá solicitar a la Comisión de Vigilancia, honor y justicia, una revisión de su inventario cuando así lo juzgue necesario.

Artículo 9. El encargado de área de la Asociación es responsable ante la Organización Estudiantil del patrimonio que está a su cargo, por lo que si este sufre deterioro, daño o menoscabo, por negligencia, dolo, culpa, omisión o similar; si no reporta de manera correcta o en tiempo y forma; o en su defecto no rinde su reporte semestral, será acreedor a las sanciones administrativas y económicas que pudieran surgir en lo presente y a futuro.

Si se sufre alteración o daño por alguien ajeno al encargado del área, el responsable afectado deberá de levantar un reporte a la Comisión de Vigilancia, honor y justicia para que se inicie una investigación y se encuentren a los responsables que respondan económicamente y penalmente por el o los daños ocasionados. En caso de que no se levante el reporte se asumirá, por omisión, como responsable de los daños.

Artículo 10. El encargado de área de la Asociación podrá nombrar internamente un auxiliar en la realización del reporte, cuidado y control del patrimonio a su cargo, no siendo éste motivo para exentarlo de la responsabilidad de este ordenamiento.

Artículo 11. En el caso de que el responsable de área no reporte o cumpla lo previsto en este reglamento, se procederá conforme lo dictamine la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

Capítulo III: De las Obligaciones de los miembros en relación con el patrimonio de la Asociación

Artículo 12. Los Miembros de la Asociación de Estudiantes Politécnicos, tienen en general las obligaciones contenidas en este reglamento y su incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 13. Si un bien se utiliza en fines distintos de los asignados, el encargado a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas, laborales, penales y/o judiciales que correspondan a tal conducta.

Artículo 14. Los propios miembros, tienen además, con el objeto de preservar el patrimonio, las siguientes obligaciones en particular:

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están demarcados.
- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de la AEP.
- III. Hacer saber por escrito a la Comisión de Vigilancia, Honor y justicia, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido, por parte de los miembros de las áreas en que se desempeñan; y colaborar en la investigación correspondiente.
- IV. Colaborar con la Comisión de Vigilancia, Honor y justicia en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso, conservación y control de los bienes.
- V. Presentar un informe semestral si es encargado de Área, durante los primeros 10 días del mes de enero y agosto respectivamente , a la Comisión de Vigilancia Honor y justicia en el que se indique las condiciones generales de los bienes asignados a su cargo, así como los daños, golpes, reparaciones, mejoras o similares que el bien mueble pudiera tener.

Artículo 15. Cuando un bien sea utilizado por dos o más personas, salvo prueba en contrario, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por distracción o uso indebido, independientemente de que sea doloso o no.

Capítulo IV: Autoridades en materia patrimonial

Artículo 16. El Consejo General Aepista es la máxima autoridad, en la aplicación e interpretación de este Reglamento en los términos de las Leyes de la materia.

Artículo 17. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia conocerá en los términos planteados en este Reglamento de las sanciones y los medios de impugnación.

Capítulo V: Del control del patrimonio de la AEP

Artículo 18. Para el cumplimiento de los fines que se mencionan de este ordenamiento, la Comisión de Vigilancia, Honor y justicia en el tema referente al patrimonio, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y mantener permanentemente actualizado, un inventario de todos los bienes que integran el acervo patrimonial.
- II. Notificar a la Presidencia del Comité Ejecutivo de la AEP, de la disponibilidad de bienes, para que proceda a su distribución adecuada.
- III. Promover y llevar a cabo cursos de capacitación en el control y manejo de los procedimientos de patrimonio, para incrementar el cuidado y conservación del patrimonio de la AEP.
- IV. Planear y llevar a cabo los sistemas que se juzguen adecuados para proteger física y legalmente el patrimonio de la AEP.
- V. Proporcionar a las diferentes áreas, los informes que le soliciten, respecto del patrimonio de la AEP.
- VI. Gestionar la recuperación de los bienes en litigio, o la defensa de los intereses de la AEP, respecto de tales bienes y con la ayuda de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- VII. Integrar, actualizar y conservar en los expedientes correspondientes, los documentos que amparen la propiedad de los bienes, y estos notificarlos, junto con los resguardos de los que estén en comodato.
- VIII. Informar a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia de las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes AEP, para que se proceda conforme a derecho.
- IX. Elaborar las cartas de resguardo respecto de los bienes de la AEP, las que únicamente podrán ser devueltas o destruidas en su caso, cuando se reintegre físicamente el bien objeto de la misma y se verifique que su deterioro es el que corresponde al uso normal y moderado.
- X. Las demás que por su naturaleza sean de su competencia o le sean asignadas por sus superiores.
- XI. Llevar el control de pagos que se realicen, cuando se haga la reparación del daño causado a bienes de la AEP, extendiendo el recibo correspondiente y su finiquito.

Artículos transitorios

Artículo PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor, a los quince días siguientes a su publicación.

Artículo SEGUNDO. Inmediatamente a la publicación de este reglamento, la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia integrará la Unidad de Patrimonio y esta conformará el inventario de la AEP.

Reglamento de Elecciones de la Asociación de Estudiantes Politécnicos

Título Primero

Disposiciones Preliminares

Art. 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general para todos los que participen el proceso electoral convocado por la AEP para renovar su Comité Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.

Art. 2. Este reglamento regula los dispositivos estatutarios de la AEP relativos a:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los estudiantes del IPN:

- I. La función de la Comisión de Elecciones a realizar los comicios electorales.
- II. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- III. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- IV. Las sanciones referentes a dicho proceso.

Art. 3. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Elecciones contará con el apoyo y colaboración de los consejos de concejales, que con apego a los estatutos de la AEP se establezcan en las escuelas.

Art. 4. La aplicación de las normas de este reglamento corresponde a la Comisión de Elecciones, a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia y al Consejo General de la AEP erigido en Colegio Electoral para la calificación de elecciones del Comité Ejecutivo de la AEP y los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.

Art. 5. La interpretación de este reglamento se realizara conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en los estatutos de la AEP y a falta de disposición expresa se decidirá por acuerdo de la Comisión de Elecciones.

Título Segundo

La Participación de los Estudiantes en los Procesos Electorales

Capítulo I: Derecho y Obligaciones político-electores de los estudiantes

Art. 6. Es derecho de todos los estudiantes del Instituto Politécnico Nacional:

- I. Votar y ser votado en las elecciones que renueven al Comité Ejecutivo de la AEP y de sus respectivas Sociedades de Alumnos en tanto cumplan con lo establecido con los estatutos de la AEP.
- II. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- IV. Constituir corrientes político-estudiantiles, grupos políticos y pertenecer a ellos libremente, apegándose a las normas establecidas en los estatutos de la AEP y en el presente reglamento.
- V. Los demás que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del IPN.

Art. 7. Es obligación de los estudiantes abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.

Art. 8. Para el ejercicio del voto, los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en el Art. 77, del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.

Capítulo II: Requisitos de Elegibilidad

Art. 9. Son requisitos para ocupar cargos de representación en el Comité Ejecutivo de la AEP, los siguientes:

- I. Registrar su candidatura ante la Comisión de Elecciones a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente y hasta el 30 de junio en el caso de renovar al Comité Ejecutivo de la AEP y para las distintas Sociedades de Alumnos por lo menos diez días antes de la celebración de las elecciones de acuerdo al calendario electoral, que se publicará en cada escuela indicando los nombres de los candidatos a ocupar la presidencia, vicepresidencia y secretaría general.
- II. Adjuntar a la solicitud de registro las constancias escolares vigentes expedidas por la administración de la unidad académica respectiva que acrediten la calidad de alumno ordinario regular de quienes aspiran ser representantes.
- III. Acreditar satisfactoriamente el curso de capacitación política en las fechas y términos que el comité ejecutivo determine en la convocatoria.
- IV. Cumplir con las actividades electorales en las fechas establecidas por la Comisión de Elecciones.
- V. No formar parte del personal docente y/o administrativo de la dependencia en la cual esté inscrito.
- VI. Firmar la cláusula de renuncia establecida en la solicitud para los casos previstos en el Artículo 36, fracción IX, de este reglamento.
- VII. No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos de gobierno de la AEP y/o del Instituto un año antes de la elección.
- VIII. Haber cursado por lo menos un año de estudios en la Unidad Académica en donde esté inscrito.
- IX. En el caso de los candidatos a representar el Comité Ejecutivo de la AEP tendrán que estar registrados ante una de las Corrientes Políticas legalmente constituidas al interior de la AEP.
- X. En caso de tener algún cargo en el Comité Ejecutivo de la AEP renunciar para poder ser candidato a presidente de la misma.

Título Tercero

La Elección del Presidente de la AEP y de las distintas Sociedades de Alumnos

Capítulo I: Disposiciones preliminares

Art. 10. La representación general de los estudiantes del Instituto Politécnico Nacional recae sobre el Presidente del Comité Ejecutivo de la AEP, será electo cada tres años por mayoría relativa, a través del voto directo, secreto y universal de todos los estudiantes del Instituto.

Art. 11. El Comité Ejecutivo de la AEP tendrá a su cargo la ejecución de políticas y actividades de la Organización de todo el Instituto y se integrará de acuerdo al principio de proporcionalidad que marcan los estatutos de la AEP.

Art. 12. La ejecución de las actividades estudiantiles recae sobre el Presidente de la Sociedad de Alumnos y es considerado como la máxima representación estudiantil, electo cada año por mayoría relativa y voto directo en la escuela a la cual pertenece.

Art. 13. El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos se integrará de acuerdo al principio de mayoría relativa.

Capítulo II

Disposiciones Complementarias

Art. 14. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse durante el mes de octubre, en el caso de las elecciones para el Comité Ejecutivo de la AEP deberán realizarse cada tres años en forma paralela a las elecciones de las distintas Sociedades de Alumnos.

Art. 15. Se convocará a elecciones extraordinarias en los siguientes casos:

- I. Cuando se declare nula una elección.
- II. Cuando alguno de los integrantes de la planilla ganadora resultasen inelegibles.
- III. Cuando la elección no se efectuase en la fecha establecida.
- IV. Cuando existiera un empate.

Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la elección ordinaria.

Art. 16. Para la celebración de elecciones extraordinarias:

- I. No se podrán restringir los derechos que este reglamento reconoce a los estudiantes y a las corrientes político-estudiantiles, grupos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- II. La Comisión de Elecciones podrá ajustar los plazos establecidos en este reglamento conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
- III. En ningún caso podrá participar en las elecciones extraordinarias el candidato o la corriente, que hubiere perdido su registro por incumplimiento de lo que en este reglamento se establece.

Título Cuarto

Los Órganos Electorales

Capítulo I: La Comisión de Elecciones

Art. 17. La Comisión de Elecciones, depositaria de la autoridad electoral, es responsable de organizar las elecciones en todas las Sociedades de Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

Art. 18. La Comisión de Elecciones estará integrada por cinco miembros del Consejo General de la AEP elegidos en sesión del Consejo, más el Presidente del mismo, para las elecciones del Comité Ejecutivo de la AEP se integrarán un representante por cada una de las corrientes contendientes a la Comisión, mismos que tendrán sólo derecho a voz.

Art. 19. Son fines de la Comisión de Elecciones:

- I. Garantizar el desarrollo democrático, limpio y transparente de los procesos electorales en las Sociedades de Alumnos.
- II. Asegurar a los estudiantes el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y;
- III. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Art. 20. Son atribuciones de la Comisión de Elecciones las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de registro.
- II. Solicitar a las autoridades correspondientes las listas de asistencia que fungirán como padrón electoral.
- III. Ordenar el calendario de elecciones, para Comités Ejecutivos de Sociedades de Alumnos.
- IV. Nombrar a quienes integrarán las Comisiones de Escrutinio en cada escuela, según lo establecido en este reglamento, y designar al responsable.
- V. Otorgar a las Comisiones de Escrutinio toda la información y material necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- VI. Conocer y resolver en los términos de este reglamento los conflictos generados en los distintos procesos electorales de los planteles educativos, siempre y cuando no invadan la esfera de competencia de la Comisión de vigilancia, Honor y Justicia.
- VII. Recibir los informes de las Comisiones de Escrutinio, darlos a conocer con la mayor brevedad, así como presentar el respectivo dictamen para su aprobación al Consejo General de la AEP.
- VIII. Resolver los recursos que se presenten durante el proceso electoral, en la etapa de preparación de la elección. Así como en aquellos recursos que se presenten en los procesos electorales extraordinarios.
- IX. Diseñar los mecanismos de acreditación de los cursos de capacitación política al que se refiere el Artículo 9 fracción III de este reglamento.
- X. Conocer en segunda instancia de las impugnaciones generales con motivo de la elección de los presidentes de las Sociedades de Alumnos de las distintas Unidades Académicas y sancionar de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo III: De las Comisiones de Escrutinio

Art. 21. Las Comisiones de Escrutinio son los órganos electorales nombrados por la Comisión de Elecciones para realizar el proceso electoral en las distintas Sociedades de Alumnos a las que hayan sido asignadas y deberán, durante la elección, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Art. 22. Las Comisiones de Escrutinio estarán integradas por miembros de la AEP, designados por la Comisión de Elecciones, el presidente saliente de la Sociedad de Alumnos de la escuela de la que se trate, un representante por cada una de las corrientes contendientes, en el caso de renovación del Comité Ejecutivo de la AEP y un representante por cada planilla contendiente para la Sociedad de Alumnos. Podrán auxiliarse por los miembros del Consejo de Concejales o los Representantes Académicos Estudiantiles de cada plantel.

Art. 23. Son atribuciones de la Comisión de Escrutinio:

- I. La apertura y cierre de la votación;
- II. El escrutinio y cómputo de la votación;
- III. Conocer de los acuerdos electorales hechos por los contendientes, así como hacer que se respeten;
- IV. Suspender la votación en caso de no haber las condiciones apropiadas para su realización; y
- V. Las demás que le confieran este reglamento o el estatuto de la AEP.

Art. 24. Las Comisiones de Escrutinio funcionarán de manera transitoria por todo el tiempo que duren los comicios electorales de los cuales sean responsables, mientras que la Comisión de Elecciones funcionará desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión.

Capítulo IV: La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia

Art. 25. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia es el órgano encargado de conocer las faltas que se cometan durante el proceso electoral en segunda instancia, proponer las modificaciones respectivas a los dictámenes emitidos por la Comisión de Elecciones a petición de alguna de las partes, según lo dispuesto en este reglamento.

Art. 26. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia se integrará por el Presidente y cuatro miembros del Comité Ejecutivo de la AEP, electos en sesión del Consejo General de la AEP.

Art. 27. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia tendrá la función de integrar, analizar y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de este reglamento:

- I. Los recursos que se presenten durante el proceso electoral de la elección en contra de los actos o resoluciones de la Comisión de Elecciones y las Comisiones de Escrutinio.
- II. Los recursos que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de la Comisión de Elecciones; y
- III. Las diferencias o conflictos que se suscitaren en la Comisión de Elecciones o las Comisiones de Escrutinio.

Art. 28. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto en este reglamento y a los principios ideológicos de la AEP.

Título Quinto

Proceso Electoral

Capítulo I: Disposiciones Preliminares

Art. 29. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por el Estatuto de la AEP y este reglamento, realizados por los órganos electorales, las corrientes político-estudiantiles, los grupos políticos y los estudiantiles del Instituto Politécnico Nacional, que tiene por objeto la renovación periódica del Comité Ejecutivo de las Sociedades de Alumnos.

Art. 30.

1. El proceso electoral ordinario iniciará a partir de que sea nombrada la Comisión de Elecciones por el Consejo General de la AEP y concluye con la calificación de elecciones por el mismo.
2. Para los efectos de este reglamento, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:
 - a. Preparación de la elección;
 - b. Comicios electorales;
 - c. Resultados y declaración de validez de las elecciones; y
 - d. Calificación de la elección de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.
3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión del Consejo General de la AEP en la que es nombrada la Comisión de Elecciones y concluye al iniciarse los comicios electorales.
4. La etapa de los comicios electorales se inicia el día previsto en la convocatoria por la Comisión de Elecciones, al momento de emitir el primer sufragio y concluye con la suma de cómputo de las urnas habilitadas para la elección.
5. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión del material electoral a la Comisión de Elecciones y concluye con las declaraciones que realice o las resoluciones que en su caso emita con la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
6. La etapa de calificación, se inicia al erigirse el Consejo General de la AEP en Colegio Electoral y concluye cuando éste declara válida la elección.

Capítulo III: De los actos preparatorios a la elección

Sección Primera

Del Registro de Planillas

Art. 31. Corresponde a la comisión de elecciones el registro de planillas para contender en las distintas elecciones estudiantiles.

Art. 32. La solicitud de registro será de manera expresa y de carácter personal por parte de quienes encabezan la planilla.

Art. 33. Los integrantes de las planillas sólo tendrán que apegarse a los requisitos dispuestos en el Art. 77 de los estatutos de la AEP, y los señalados en este reglamento.

Art. 34. Las planillas se registrarán señalando el nombre de quién ocupará la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General.

Art. 35. El plazo para el registro de las candidaturas en el año de la elección es hasta el 30 de junio en el caso de los candidatos a la presidencia de la AEP y diez días hábiles antes de la elección para las distintas Sociedades de Alumnos.

Art. 36. La solicitud de registro de candidatura deberá contener los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Nacionalidad;
- IV. Domicilio y teléfono;
- V. Escuela y turno al que pertenece;
- VI. Boleta;
- VII. Corriente Política que lo postula en el caso de ser candidato de la AEP y Grupo político del cual forma parte para las distintas Sociedades de Alumnos;
- VIII. Cargo para el que se postula;
- IX. Una cláusula de protesta de renuncia automática a la candidatura en caso de promover o ejercer violencia o infringir algunas disposiciones de los estatutos de la AEP o de este reglamento, antes durante o después de los procesos electorales.
- X. La firma de un acuerdo político electoral por todas las planillas contendientes que establezca guardar las mínimas normas de civilidad, libre tránsito, no violencia y respeto a todos los contendiente.
- XI. Presentar un plan de trabajo.

Art. 37. Recibida la solicitud de registro la Comisión de Elecciones hará entrega de la constancia que acredite al candidato. Cualquier solicitud que no cumpla con lo anterior será desechada y no se registrará la candidatura que no cumpla los requisitos.

Art. 38. La Comisión de Elecciones deberá publicar al día siguiente del cierre de registro, la lista de candidatos para la AEP y las planillas registradas en cada escuela respectivamente.

Sección Segunda

Las Coaliciones

Art. 39. Se denominan coaliciones a las alianzas o acuerdos que se celebren entre corrientes político-estudiantiles o grupos políticos, con la finalidad de contener en los procesos electorales de la organización.

Art. 40. Las coaliciones podrán contender como tales en los procesos electorales siempre y cuando se sujeten a los siguientes lineamientos:

- I. Las coaliciones que se integren para contender en el proceso electoral de renovación de Comité Ejecutivo de la AEP deberán registrarse ante la Comisión de Elecciones, por lo menos 21 días antes de la primera elección.
- II. Las coaliciones que se integren para contender en los procesos electorales de renovación de Sociedades de Alumnos, deberán registrarse ante la Comisión de Elecciones 2 días hábiles antes de la jornada electoral en la que participen.

- III. Las corrientes o grupos que se integren en una coalición deberán contender bajo un solo logotipo y nombre de la coalición y/o nombre de quien encabeza la planilla.
- IV. Las corrientes o grupos integrados en una coalición, asumirán las sanciones a las que se hagan acreedores, las cuales tendrán sus consecuencias para la coalición en su conjunto.
- V. La coalición deberá presentar un plan de actividades.

Sección Tercera

De las campañas electorales

Art. 41. Para efectos de salvaguardar la equidad entre los contendientes a presidir las Sociedades de Alumnos, los Comités en funciones deberán suspender, tres días antes de que se abran las campañas, todos sus eventos y aquellas actividades que impliquen difusión y promoción de los mismos, de tal manera que no se beneficien con dichos eventos, alguno de los contendiente.

Art. 42. La campaña electoral para los efectos de este reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos registrados para la obtención de votos.

Art. 43. Se entiende como actos de campaña todas aquellas actividades en que los candidatos o voceros de los candidatos dirigen a los estudiantes para promover sus candidaturas.

Art. 44. Se entiende por propaganda electoral la uniformidad en la vestimenta que manifiesta la clara inversión económica con fines proselitistas así como el conjunto de escritos, impresos, publicaciones, imágenes, rótulos, grabaciones, proyecciones, expresiones, artículos promocionales y actividades con fines proselitistas, que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante los estudiantes sus candidaturas.

Art. 45. Se entiende por debate la libre exposición de las ideas y planteamientos de las plataformas electorales ante la comunidad estudiantil, dicho debate se hará con la presencia de un miembro del Comité Ejecutivo de la AEP, nombrado por la Comisión de Elecciones; éste deberá realizarse sólo a solicitud expresa de por lo menos dos de los candidatos contendientes tanto para el Comité Ejecutivo de la AEP como para la Sociedad de Alumnos del plantel al que pertenezcan y tendrá que dirigirse a la Comisión de Elecciones.

Art. 46. Una vez iniciada esta etapa del proceso el presidente y el Comité ejecutivo de la AEP deberá abstenerse de realizar actividades políticas a favor o en contra de cualquier Corriente Político-Estudiantil en el caso de las elecciones de presidente de la Sociedad de Alumnos deberá abstenerse de realizar cualquier actividad política a favor o en contra de cualquier planilla de su escuela.

Art. 47. Queda prohibida dentro y fuera del plantel cualquier propaganda electoral que no esté contemplada en el Artículo 52 de este reglamento.

Art. 48. Las planillas contendientes deberán ostentarse con el nombre de la corriente, grupo político correspondiente a su registro y con el logotipo de la AEP.

Art. 49. La AEP en medida de sus posibilidades dotara de la propaganda impresa contemplada en el Artículo 52 frac. IV de este reglamento a los diferentes candidatos sin distinción alguna y equitativamente; garantizando la entrega puntual de la misma por lo menos 24 horas antes previo al inicio de la campaña abierta, siempre y cuando el candidato haga entrega de su diseño de imagen antes del vencimiento de la fecha límite de registro de su candidatura.

Art. 50. Los candidatos que realicen campaña electoral deberán abstenerse de cualquier expresión que denigre a los estudiantes, a las instituciones politécnicas, a las corrientes político-estudiantiles y a otros grupos políticos y sus candidatos.

Art. 51. Durante el tiempo que dure el proceso electoral las planillas deberán ajustar su conducta y la de sus integrantes a los principios ideológicos de la AEP, a las normas establecidas en este reglamento, respetando la libre participación de las corrientes, demás grupos políticos y los derechos de los estudiantes.

Art. 52. En los actos de campaña política se permitirá:

- I. El libre tránsito de cualquier planilla por todas las instalaciones de la escuela.
- II. El acceso a todas las aulas sin suspensión de clases.
- III. La libre manifestación verbal de las propuestas de campaña.
- IV. La promoción del voto por medio de carteles, planes de trabajo y calcomanías que otorgara de manera institucional la Asociación de Estudiantes Politécnicos.

Art 53. En la colocación de propaganda los grupos políticos deberán cuidar que no sean dañados los edificios escolares, así mismo deberán respetar la propaganda de los otros candidatos y evitar su destrucción.

Art. 54. Las campañas electorales comenzarán a partir del 1ro. De julio y hasta seis días hábiles antes de celebrarse la primera elección en el caso de renovar al Comité Ejecutivo de la AEP y cinco días hábiles antes de la fecha de elección para las distintas Sociedades de Alumnos, esto será distribuido como sigue:

- I. Los primeros tres días hábiles se suspenderá toda actividad proselitista; y
- II. El cuarto día hábil se suspenderá toda actividad proselitista; y
- III. El quinto día se procederá a la realización de la elección.

Art. 55. La Comisión de Elecciones deberá solicitar a las administraciones de las escuelas, antes de que inicien las campañas electorales, las facilidades para la colocación de propaganda, así como del acceso a las aulas de clases.

Sección Cuarta

Las Urnas de Votación

Art. 56. En cada plantel escolar por cada ocho aulas, módulo o nivel, (dependiendo de su extensión) habrá una urna para recibir la votación de los estudiantes que se encuentren registrados en la lista oficial de cada salón al que corresponda.

Art. 57. Por cada urna deberán estar presentes por lo menos un miembro de la Comisión de Escrutinio, un representante por cada una de las planillas contendientes para la Sociedad de Alumnos y un miembro de cada una de las corrientes contendientes en el caso de renovar al Comité Ejecutivo de la AEP.

Art. 58. Corresponde al miembro de la Comisión de Escrutinio:

- I. La responsabilidad de la urna que tenga a su cargo;
- II. Dar a conocer, por orden alfabético, los nombres de cada candidato en las distintas aulas que le correspondan o en el caso de la urna fija, colocar la lista correspondientes;
- III. Verificar que los estudiantes pertenezcan al salón en cual se encuentre;
- IV. Tener el control de las boletas electorales que le fueron asignadas para esa urna;
- V. Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los concejales o los representantes de planillas;
- VI. Retirar de la urna o el salón a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencias sobre los estudiantes, los concejales, los representantes de planilla o los miembros de la Comisión de Escrutinio;
- VII. Practicar, con auxilio de los representantes de planilla y en caso necesario, de los concejales, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en su urna; y
- VIII. Concluidas las labores de la urna deberá remitir los resultados al responsable de la Comisión de Escrutinio para el cómputo final de la elección.
- IX. Verificar inmediatamente antes del inicio de la votación los folios de las boletas electorales y anotar el número en el acta correspondiente.
- X. Hacer entrega de las boletas electorales, una por cada estudiante que vote.
- XI. Auxiliar, en caso de ser necesario, en el cómputo de la votación;
- XII. Levantar el acta parcial de la urna; y
- XIII. Dar fe con su firma de la legalidad de la votación en el acta parcial de su urna y de la elección en el acta oficial.

Art. 59. Corresponde a los representantes de planilla:

- I. Estar al cuidado de la urna durante la emisión del sufragio;
- II. Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de estudiantes por salón;
- III. Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato; y
- IV. Firmar el acta parcial de escrutinio, así como el acta oficial de la elección.

Sección Quinta

Documentación del material electoral

Art. 60. Para la emisión del voto la Comisión de Elecciones, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas electorales deberán contener lo siguiente:

- a) Una línea que indique el nombre del plantel escolar;
- b) Una línea en donde se pueda indicar el nombre de la persona por quien se vote;
- c) El logotipo de la Asociación de Estudiantes Politécnicos; y
- d) Las boletas tendrán que estar debidamente foliadas.
- e) En el caso de las papeletas para renovar al Comité Ejecutivo de la AEP estas deberán contener el nombre de los distintos candidatos por orden alfabético así como el logotipo correspondiente de su Corriente Político-Estudiantil.

Art. 61. La Comisión de Elecciones hará entrega al responsable de la Comisión de Escrutinio en el siguiente material:

- I. Las boletas para cada elección según el número oficial de estudiantes de la escuela a la que corresponda;
- II. Las urnas para recibir la votación;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como el documento con los datos necesarios de las planillas contendientes.
- IV. Un tríptico que indique las funciones de las Comisiones de Escrutinio y de quienes estén en cada urna.

Art. 62. Las urnas en que los estudiantes depositen su voto, deberán construirse de un material transparente y deberán llevar en el exterior una calcomanía indicando de que se trate.

Capítulo III: Comicios electorales

Sección I

Votación

Art. 63. Una vez que la Comisión de Escrutinio llene el acta oficial en lo relativo al inicio de la votación, revisadas las boletas electorales y habiendo conocido de los acuerdos de los distintos candidatos, el representante de la Comisión procederá a establecer el número de urnas, designar a quienes estarán en cada una, y las aulas que deberán cubrir.

Art. 64. Iniciada la votación solo podrá suspenderse completamente por causa de fuerza mayor por el representante de la Comisión de Escrutinio y parcialmente por el responsable de la urna en la que se suscitasen conflictos.

Art. 65. Cada estudiante sólo podrá votar una vez, en el salón de clases que les corresponda.

Art. 66. Las elecciones se realizarán exclusivamente en el horario de clases y sin suspensión de éstas.

Art. 67. Son lugares aceptables para la realización de las votaciones:

- I. Las aulas de clase;
- II. Auditorios o laboratorios; y
- III. Pasillos y corredores solo para las urnas fijas.

Art. 68. No se permitirá que algún miembro de la Comisión de Escrutinio coaccione a los votantes o afecte de cualquier forma el desarrollo de la votación.

Art. 69. Tendrán derecho de acceso a las votaciones:

- I. Los estudiantes inscritos en la unidad académica donde se realicen las elecciones.

Art. 70 Se permitirá la emisión del voto a aquellos estudiantes que se encuentren en el salón de clases que les corresponda, toda vez que el miembro de la Comisión de Escrutinio que sea responsable de la urna verifique que todos sean alumnos del grupo en que se encuentren, identificándose con la credencial escolar.

Art. 71. Los representantes de planillas podrán votar en las urnas en las que se encuentren, sólo al momento de que se termine de pasar a los salones que correspondan.

Art. 72. La votación en las urnas fijas concluirá en el horario que para tal efecto haya acordado la Comisión de Escrutinio, a menos que hubiera una fila de estudiantes esperando emitir su voto.

Art. 73. Los representantes de planilla podrán presentar al responsable de la Comisión de Escrutinio escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto en este reglamento.

Art. 74. El responsable de la Comisión de Escrutinio declarará cerrada la votación toda vez que las urnas hayan concluido de pasar a los grupos que les fueron asignados o hayan concluido el horario estipulado por la Comisión de Escrutinio; los representantes de la planilla hayan contado los votos y llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación en el acta final.

Sección II

Escrutinio y cómputo de la votación.

Art. 75. Una vez cerrada la votación los responsables de las urnas procederán al cómputo de los votos sufragados.

Art. 76. El escrutinio y cómputo parcial es el procedimiento por el cual los integrantes de cada urna determinan:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada candidato;
- II. El número de votos anulados; y
- III. El número de boletas sobrantes.
- IV. El voto se considerará válido cuando contenga el apelativo por el que se conozca al candidato y aquel otro nombre o apodo que se aclare ante la Comisión de Escrutinio antes de iniciada la elección, así como también cuando contenga el nombre del grupo político al que pertenece.
- V. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas al responsable de cada urna, no fueron utilizadas al responsable de cada urna, no fueron utilizadas por los electores.

Art. 77. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará en un lugar visible y público conforme a lo siguiente:

- I. El responsable de la urna contará las boletas sobrantes y las inutilizará juntándolas con cinta adhesiva.
- II. Los representantes de planilla procederán a contar las boletas extraídas de la urna de un candidato distinto al que representa y el responsable de la urna, proveniente de la Comisión de Escrutinio, contará los votos nulos.
- III. Los representantes de las distintas corrientes para renovar al Comité Ejecutivo de la AEP deberán contar los votos correspondientes a dicha elección, de la misma manera que en la fracción anterior.
- IV. Uno de los representantes de la Comisión de Escrutinio, anotará los resultados de cada una de las operaciones señaladas, los que una vez verificados, transcribirá en el acta parcial.

Art. 78. Se levantará un acta parcial de escrutinio para cada urna, que contendrá por lo menos:

- I. El número de votos emitido a favor de cada candidato;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. Una relación de incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V. La firma de los integrantes de corriente, planilla y el responsable de la urna.

Art. 79. Concluido el escrutinio y cómputo de todas las urnas se levantará el acta oficial correspondiente a la elección, la que deberá firmar, sin excepción todos los miembros de la Comisión de Escrutinio.

Los representantes de las corrientes y las planillas podrán firmar el acta bajo protesta señalando los motivos de la misma, de no firmar el acta, los recursos interpuestos no tendrán efecto alguno.

Una vez concluida el acta oficial, el representante de la Comisión de Escrutinio hará público el resultado de la votación obtenida por los candidatos comenzando por el que hubiere obtenido menor votación.

Art. 80. Al término de la elección se formará un expediente con la información siguiente:

- I. Un ejemplar del acta oficial de votación;
- II. Un ejemplar de cada acta parcial de escrutinio;
- III. Los escritos de protesta que se hubiesen recibido;
- IV. Las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos de la elección.
- V. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se guardarán en un sobre cerrado con una calcomanía especial en cuya envoltura firmaran los integrantes de la Comisión de Elecciones.

Art. 81. De las actas parciales de Escrutinio y del Acta oficial se entregará una copia legible a cada uno de los candidatos.

Art. 82. Una vez concluido lo anterior la Comisión de Escrutinio deberá entregar el paquete electoral a la Comisión de Elecciones.

Capítulo IV: Resultados y declaración de validez de las elecciones

Art. 83. La Comisión de Elecciones tendrá la obligación de verificar la regularidad y legalidad del procedimiento, debiendo cotejar las actas de escrutinio, los expedientes de cada candidato y demás documentación electoral que permita verificar si los candidatos elegidos cumplen con los requisitos exigidos.

En caso de que la Comisión de Elecciones compruebe la existencia de irregularidades graves que afecten el sentido de la elección, la elección se declarará nula y deberá repetirse.

Art. 84. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia analizará las faltas cometidas durante el proceso electoral y los recursos que estuviesen en contra de los actos de la Comisión de Elecciones y la Comisión de Escrutinio.

Art. 85. Una vez concluido su análisis la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia declarará las sanciones que correspondan según lo establecido en éste reglamento y turnará su resolución a la Comisión de Elecciones.

Art. 86. La Comisión de Elecciones al momento de recibir la resolución de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, procederá a realizar el proyecto de dictamen.

Capítulo V: Calificación de las Elecciones

Art. 87. La Comisión de Elecciones deberá proponer al pleno del Consejo General de la AEP, un proyecto de dictamen con el objeto de calificar los resultados del proceso electoral, el cual será votado y en su caso aprobado por mayoría absoluta.

Sólo entonces se considerara calificada la elección.

Art. 88. La sesión del Consejo General de la AEP en que deba calificarse la elección se efectuara a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre.

Art. 89. Inmediatamente después de declarar calificada la elección, se tomara protesta a los candidatos que obtuvieron mayoría en cada escuela como presidentes de su respectiva Sociedad de Alumnos.

Art. 90. En el caso del Comité Ejecutivo de la AEP se realizará una toma de protesta a partir del inicio de la segunda quincena del mes de noviembre.

Título Sexto

Nulidades, Medios De Impugnación Y De Las Faltas Y Sanciones

Capítulo I: Nulidades

Art. 91. Son causas de nulidad en una elección:

- I. Cambiar la fecha de la elección, sin previa notificación fehaciente a las candidaturas involucradas y en un plazo no menor a 72 horas.
- II. No realizar el cómputo en forma pública, inmediatamente después de concluida la recepción del voto, excepto cuando exista el riesgo de que se produzcan actos violentos. En todo caso, los candidatos deberán estar de acuerdo en realizar el cómputo en un espacio que garantice la seguridad necesaria, de lo contrario se suspenderá la elección.
- III. La existencia de error grave o dolo en el cómputo de los votos.
- IV. El extravío de las urnas y los expedientes respectivos.
- V. Permitir sufragar sin identificación en las urnas fijas.
- VI. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los estudiantes y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Capítulo II: Sanciones

Art. 92. Les será retirada la participación a los candidatos o grupos políticos que:

- I. Realicen acciones encaminadas a la suspensión de actividades académicas el día de la elección;
- II. Realicen campaña política de cualquier índole en el día de la elección;
- III. Obstaculicen o impidan la elección en cualquier momento de su desarrollo;
- IV. No respeten lo dispuesto en el Art. 47 y 52 numerales I, II, III y IV de este reglamento;
y
- V. Ejercen de manera directa o indirecta cualquier acto de agresión física en contra de cualquier estudiante, antes, durante y después del proceso electoral, dentro y fuera del plantel.

Art. 93. Los candidatos serán amonestados cuando no cumplan con lo establecido en los artículos 42, 50, 51 y 53 de este Reglamento y en caso de reincidencia les será suspendida su participación.

Capítulo III: Medios de Impugnación

Art. 94. Los candidatos registrados en alguna de las planillas contendientes o aquellos alumnos que resulten terceros perjudicados y que así lo acrediten, podrán manifestar su inconformidad o desacuerdo antes, durante y después del proceso electoral, a través de los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de Queja, que se podrá interponer antes del Comicio Electoral, en contra de las faltas y violaciones que se hicieran al presente reglamento.
- II. Recurso de Revisión, que las planillas pueden presentar en contra de los actos o resoluciones emitidas por la Comisión de Elecciones que puedan contradecir lo dispuesto en este reglamento.

- III. Recurso de Apelación, que los candidatos podrán interponer en caso de que les sea negado su registro o se les retire su participación.
- IV. Recurso de Inconformidad, el cual se podrá interponer para solicitar la nulidad de la elección.

Art. 95. El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta oficial y cómputo de las urnas, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de los comicios electorales y requisito de procedencia del recurso de inconformidad. El escrito de protesta deberá contener:

- a) La planilla que lo presenta;
- b) La Escuela a la que pertenece;
- c) La causa por la que se presenta la protesta;
- d) Las urnas que se impugnan;
- e) El nombre, la firma y el cargo al que se postula el candidato;
- f) El escrito de protesta deberá presentarse ante la Comisión de Escrutinio; y
- g) De la presentación del escrito de protesta deberán acusar de recibo una copia del respectivo escrito a la Comisión de Escrutinio, la cual deberá conservar quien lo interponga.

Capítulo IV: Competencia, Plazos de resolución y términos de interposición de recursos

Art. 96. Son competentes para resolver:

- I. El recurso de queja, la Comisión de Elecciones en un término que no exceda de 24 horas posteriores a su presentación.
- II. El recurso de Revisión, la Comisión de Elecciones y en su caso la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en un lapso de tiempo no mayor de 48 horas posteriores a su presentación.
- III. El recurso de apelación, la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia durante las 24 horas posteriores a su presentación.
- IV. El recurso de inconformidad, la Comisión de Elecciones en las próximas 24 horas posteriores a su presentación.
- V. El escrito de protesta, la Comisión de Elecciones en conjunto con la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en un periodo de tiempo que no exceda de 72 horas posteriores a su presentación.

Art. 97. Todas las resoluciones que emitan las Comisiones respectivas, deberán ser notificadas por escrito a quien hubiera interpuesto los recursos en un plazo no mayor a 24 horas luego de que se haya tomado la determinación, misma que deberá publicarse en la instalaciones de la AEP; quien sea notificado deberá firmar de enterado.

Art. 98. Los recursos deberán interponerse en los tiempos siguientes:

- I. El recurso de queja, podrá presentarse a partir de que inicie el proceso electoral y hasta antes del día de la elección.
- II. El recurso de revisión, deberá entregarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

- III. El recurso de apelación deberá interponerse por los candidatos dentro de las 24 horas siguientes en que se les notifique la cancelación de su participación.
- IV. El recurso de inconformidad será interpuesto dentro de los dos días siguientes a partir de que se dé a conocer la declaración de nulidad.
- V. El escrito de protesta deberá presentarse dentro de las siguientes 24 horas posteriores de que se formule el acta oficial de resultados, a la Comisión de Elecciones.

Art. 99. Las planillas o candidatos no podrán invocar en su favor, en ningún recurso, causas de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos, dolosamente, hayan provocado.

Capítulo V: Improcedencia y de la interrupción

Art. 100. Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

- I. No se interpongan por escrito ante la Comisión debida que realizó el acto, dictó la resolución o realizó el cómputo que se impugna;
- II. No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;
- III. Sean interpuestos por quien no tenga derecho a presentar el recurso o sean terceros perjudicados;
- IV. Se presenten fuera de los términos que señala este reglamento;
- V. No se aporten pruebas en los plazos establecidos en este reglamento, salvo que se señalen las razones justificadas por las que no obren en poder del promoverte. No se requerirá de pruebas cuando el recurso hable en forma exclusiva sobre puntos de derecho;
- VI. No se hayan presentado en tiempo los escritos de protesta o no reúnan los requisitos que señala este reglamento para que proceda el recurso de inconformidad; y
- VII. No se señalen los agravios o los que se expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende impugnar.

No procederá el escrito de protesta y por consiguiente el recurso de inconformidad si quien lo presenta no firmó el acta oficial del escrutinio.

Art. 101. Procede la interrupción de los recursos:

- I. Cuando el promoverte desista, se dirija, modifique o revoque la resolución impugnada de tal manera que quede sin materia el recurso; y
- II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del Artículo anterior.

Capítulo VI: Pruebas

Art. 102. Sólo podrán ser admitidas pruebas documentales, técnicas y testimoniales.

Para efectos de este reglamento serán documentales:

- a) Las actas parciales que se levanten en las urnas;
- b) Las actas de cómputo oficiales originales firmadas que consten en los expedientes de cada elección;

- c) Las demás actas y documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Se considerarán pruebas técnicas los videos que tienen por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos.

En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que se pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Se entiende por prueba testimonial las declaraciones de quienes presenciaron alguna situación irregular y atestigüen ante la Comisión de Elecciones o la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia. En caso de ser necesario se citará a quien acusa, al acusado y a los testigos para proceder a un careo.

Art. 103. Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por la Comisión de Elecciones y la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, atendiendo a las reglas de lógica, de la santa crítica y de las experiencias, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en este Artículo.

Los documentos de actas parciales y actas oficiales de la elección tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de su recitad de los hechos a que se refieran.

Los demás documentos que aporten las partes, técnicas y los testimoniales, sólo harán prueba plena cuando a juicio de las comisiones competentes para resolver, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Artículos Transitorios

Artículo PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General Aepista.

Artículo SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Elecciones.

**COMITÉ
EJECUTIVO**

CARGO

Presidente Comité Ejecutivo
Vicepresidente Comité Ejecutivo
Secretario General Comité Ejecutivo
Secretario Actas y Acuerdos Comité Ejecutivo
Secretario Organización Comité Ejecutivo
Secretario Finanzas Comité Ejecutivo
Secretario Integración y Desarrollo Académico Comité
Ejecutivo
Secretario Comunicación Social Comité Ejecutivo
Secretario Difusión y Propaganda Comité Ejecutivo
Secretario Acción Social Comité Ejecutivo
Secretario Formación Política e Ideológica Comité Ejecutivo